

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02032-14-04-148/15

Orden.: VRM0502032/14

Rfc.: MEI100514BQ6

HOJA No. 1

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Torreón, Coahuila, a 26 de Agosto de 2015

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S DE RL DE CV
CALLE PASEO CERRO DE LA CRUZ No. 2075
RESIDENCIAL DEL NAZAS
TORREÓN, COAHUILA
C.P. 27083

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I, II y V; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de Febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de Abril de 2009; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, suscrito en fecha 8 de Julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Agosto de 2015, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; en relación con los Artículos Noveno, fracción VIII, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y Décimo Segundo, fracción II, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos; se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Diciembre de 2013, así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción III y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de Mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 6 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXIV, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 34 de fecha 29 de abril de 2014; y artículos 38; 42 primer párrafo fracción III del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013 e Impuesto Empresarial a Tasa Única por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013 y como retenedor, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: VRM02032-14-04-148/15
Orden.: VRM0502032/14
Rfc.: MEI100514BQ6

HOJA No. 2

Con oficio número 149/2014 de fecha 13 de Agosto de 2014, notificado al C. RAUL CUEVAS REQUEJO, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Encargado de Ventas del Contribuyente MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S DE RL DE CV el día 15 de Agosto de 2014, se requirió al Contribuyente MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S DE RL DE CV, para que exhibiera la declaración del ejercicio (y/o período) de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al Contribuyente MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S DE RL DE CV, con domicilio en CALLE PASEO CERRO DE LA CRUZ No. 2075, RESIDENCIAL DEL NAZAS, TORREÓN, COAHUILA, C.P. 27083; fue levantada la Última Acta Parcial de fecha 6 de Marzo, levantada a folios del VRM02032-14-6-001/15 al VRM02032-14-6-050/15, y así como el Acta Final de fecha 19 de Mayo de 2015, levantada a folios del VRM02032-14-7-001/15 al VRM02032-14-7-051/15, en las cuales se hicieron constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado.

I.- ANTECEDENTES DE LA REVISION

1.- ENTREGA DE LA ORDEN.

Siendo las 11:30 horas del día 15 de Agosto de 2014, previo citatorio de un día anterior, los C.C. Visitadores MERCEDES MARTINEZ HERNANDEZ y MARTÍN JESÚS TELLO ONTIVEROS, Visitadores adscritos a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, notificaron y entregaron legalmente al C. RAUL CUEVAS REQUEJO, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Encargado de Ventas del Contribuyente MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S DE RL DE CV, no acreditando documentalmente dicha relación, la Orden de Visita Domiciliaria número VRM0502032/14 contenida en el Oficio número 149/2014 de fecha 13 de Agosto de 2014, con firma autógrafa del C. C.P. Y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al Contribuyente MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S DE RL DE CV.

Hechos que se hicieron constar en el Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de Agosto de 2014, levantada a folios del VRM02032-14-1-001/14 al VRM02032-14-1-008/14, que forman parte de la presente Resolución.

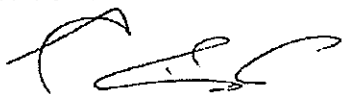
2.- DEL ESCRITO DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2014.

Ahora bien durante el transcurso de la revisión el Contribuyente Visitado presentó escrito de fecha 22 de Agosto del 2014, firmado por el C. RAUL CUEVAS REQUEJO, en su carácter de Representante Legal, sin acreditar dicha representación, el cual fue recibido el día 22 de Agosto de 2015, por esta unidad administrativa sito en ubicada en Calle Acuña No. 275 Sur 1er. Piso de esta Ciudad de Torreón, Coahuila en el que manifestó lo siguiente:

"22 DE AGOSTO DEL 2014"
ADMINISTRACION FISCAL GENERAL
DEL ESTADO DE COAHUILA.
AT'N ADMINISTRADOR CENTRAL DE FISCALIZACION
ASUNTO: VISITA DOMICILIARIA

RAUL CUEVAS REQUEJO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S DE RL DE CV, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MEI100514BQ6 Y CON DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES EL DE PASEO CERRO DE LA CRUZ #2075 COL. RESIDENCIAL DEL NAZAS C.P. 27083, EN LA CIUDAD DE TORREON, COAHUILA EXPONGO LO SIGUIENTE: EN ATENCION A LA INVITACION EMITIDA POR ESTA H. AUTORIDAD CON NUMERO DE ORDEN DE VISITA VRM0502032/14 EN EL CUAL SE ME CONVOCA PARA QUE PRESENTE ESTADOS DE CUENTA, CONCILIACIONES DE LOS ESTADOS DE CUENTA, ESCRITURA PUBLICA, DECLARACION ANUAL, PAGOS PROVISIONALES, PAPELES DE TRABAJO PARA LA DETERMINACION DE ISR, IVA, IETU Y RETENCIONES, ARCHIVOS DE LIBRO DIARIO Y LIBRO MAYOR, TODO LO ANTERIOR REFERENTE AL AÑO 2013.

CON LO ANTERIOR ME PERMITO ADJUNTAR AL PRESENTE ESCRITO LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:
ESTADOS DE CUENTA 2013.
CONCILIACION DE ESTADOS DE CUENTA 2013.
ESCRITURA PUBLICA.



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: VRM02032-14-04-148/15
Orden.: VRM0502032/14
Rfc.: MEI100514BQ6

HOJA No. 3

DECLARACION ANUAL 2013.
PAGOS PROVISIONALES 2013.
PAPELES DE TRABAJO PARA LA DETERMINACION DEL ISR, IVA, IETU Y RETENCIONES 2013.
ARCHIVO DE LIBRO DIARIO Y LIBRO MAYOR 2013.
POR LO ANTES EXPUESTO SOLICITO LO SIGUIENTE:
UNICO: SE CONSIDERE POR PRESENTADA EN TIEMPO Y FORMA LA DOCUMENTACION
COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE Y QUEDE SUBSANADA CUALQUIER DISCREPANCIA.
SIN MAS POR EL MOMENTO ME REITERO.
ATENTAMENTE
RUBRICA
MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S DE RL DE CV
R.F.C. MEI100514BQ6
RAUL CUEVAS REQUEJO
REP. LEGAL"

3.- DEL ACTA DE RESISTENCIA DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2015.

Siendo las 09:00 horas del día 09 de Febrero de 2015, el C. ALONDRA CECILIA HERNANDEZ CUETO, Visitador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, levanto el Acta de Resistencia de fecha 09 de Febrero de 2015, en virtud de que el C. RAUL CUEVAS REQUEJO, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Encargado de Ventas del Contribuyente MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S DE RL DE CV, no acreditando documentalmente dicha relación, se negó a proporcionar documentación e información en relación a la Orden de Visita Domiciliaria número VRM0502032/14 contenida en el Oficio número 149/2014 de fecha 13 de Agosto de 2014, con firma autógrafa del C. C.P. Y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al Contribuyente MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S DE RL DE CV., siendo que esta había sido exhibida al levantamiento del Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de Agosto de 2014.

Hechos que se hicieron constar en el Acta de Resistencia de fecha 09 de Febrero de 2015, levantada a folios del VRM02032-14-4-001/14 al VRM02032-14-4-004/14, que forman parte de la presente Resolución.

4.- DE LA NOTIFICACION DEL OFICIO NÚMERO VRM02032-14-04-132/15 DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2015.

Siendo las 10:20 horas del día 13 de Febrero de 2015, previo citatorio de un día anterior, el C. Visitador ALONDRA CECILIA HERNANDEZ CUETO, adscrito a la Administración Local de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila, notifico legalmente al C. RAUL CUEVAS REQUEJO, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Encargado de Ventas del Contribuyente MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S DE RL DE CV, no acreditando documentalmente dicha relación, la Multa Mínima contenida en el Oficio número VRM02032-14-04-132/15, de fecha 9 de Febrero de 2015, girado por el C. C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila, al Contribuyente MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S DE RL DE CV, el cual en virtud de que el C. RAUL CUEVAS REQUEJO, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Encargado de Ventas del Contribuyente MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S DE RL DE CV, no acreditando documentalmente dicha relación, sin exponer razón legal alguna se negó a firmar y recibir fue depositado sobre el mostrador que se encuentra en el área de recepción del domicilio fiscal del Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S DE RL DE CV.

Hechos que se hicieron constar en el Acta Parcial de fecha 13 de Febrero de 2015, levantada a folios del VRM02032-14-3-001/15 al VRM02032-14-3-007/15, que forman parte de la presente Resolución.

5.- DEL ACTA DE RESISTENCIA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015.

Siendo las 11:50 horas del día 27 de Febrero de 2015, el C. ALONDRA CECILIA HERNANDEZ CUETO, Visitador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, levanto el Acta de Resistencia de fecha 27 de Febrero de 2015, en virtud de que el C. RAUL CUEVAS REQUEJO, en su carácter de tercero compareciente y quien

.....4



"2015. Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: VRM02032-14-04-148/15
Orden.: VRM0502032/14
Rfc.: MEI100514BQ6

HOJA No. 4

manifestó ser Encargado de Ventas del Contribuyente MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S DE RL DE CV, no acreditando documentalmente dicha relación, se negó a proporcionar documentación e información en relación a la Orden de Visita Domiciliaria número VRM0502032/14 contenida en el Oficio número 149/2014 de fecha 13 de Agosto de 2014, con firma autógrafa del C. C.P. Y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al Contribuyente MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S DE RL DE CV, misma que ya había sido exhibida al levantamiento del Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de Agosto de 2014.

Hechos que se hicieron constar en el Acta de Resistencia de fecha 27 de Febrero de 2015, levantada a folios del VRM02032-14-4-001/14 al VRM02032-14-4-004/14, que forman parte de la presente Resolución.

6.- DE LA NOTIFICACION DEL OFICIO NÚMERO VRM02032-14-04-133/15 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015.

Siendo las 09:00 horas del día 03 de Marzo de 2015, previo citatorio de un día anterior, el C. Visitador ALONDRA CECILIA HERNANDEZ CUETO, adscrito a la Administración Local de Fiscalización de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila, notifico legalmente al C. RAUL CUEVAS REQUEJO, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Encargado de Ventas del Contribuyente MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S DE RL DE CV, no acreditando documentalmente dicha relación, la Multa Máxima contenida en el Oficio número VRM02032-14-04-133/15, de fecha 27 de Febrero de 2015, girado por el C. C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila, al Contribuyente MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S DE RL DE CV, el cual en virtud de que el C. RAUL CUEVAS REQUEJO, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Encargado de Ventas del Contribuyente MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S DE RL DE CV, no acreditando documentalmente dicha relación, sin exponer razón legal alguna se negó a firmar y recibir fue depositado sobre el mostrador que se encuentra en el área de recepción del domicilio fiscal del Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S DE RL DE CV

Hechos que se hicieron constar en el Acta Parcial de fecha 3 de Marzo de 2015, levantada a folios del VRM02032-14-5-001/15 al VRM02032-14-5-007/15, que forman parte de la presente Resolución.

7.- DEL LEVANTAMIENTO DE LA ÚLTIMA ACTA PARCIAL.

El día 6 de Marzo de 2015, el C. Visitador ALONDRA CECILIA HERNANDEZ CUETO, adscrito a la Administración Local de Fiscalización de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila, se constituyo en el domicilio fiscal del Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., con el objeto de levantar la Última Acta Parcial, en cumplimiento de la Orden de Visita Domiciliaria número VRM0502032/14 contenida en el Oficio número 149/2014 de fecha 13 de Agosto de 2014, notificando legalmente la Última Acta Parcial de fecha 9 de Febrero de 2015 al C. RAUL CUEVAS REQUEJO, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Encargado de Ventas del Contribuyente MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S DE RL DE CV, no acreditando documentalmente dicha relación, que sin exponer razón legal alguna se negó a firmar y recibir la Última Acta Parcial de fecha 6 de Marzo, por lo que el C. Visitador ALONDRA CECILIA HERNANDEZ CUETO, deposito la Última Acta Parcial sobre el mostrador que se encuentra en el área de recepción del domicilio fiscal del Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S DE RL DE CV.

Hechos que se hicieron constar en la Última Acta Parcial de fecha 6 de Marzo, levantada a folios del VRM02032-14-6-001/15 al VRM02032-14-6-050/15, que forman parte de la presente Resolución.

8.- DEL LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE HECHOS DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2015.

El día 10 de Abril de 2015, el C. Visitador ALONDRA CECILIA HERNANDEZ CUETO, adscrito a la Administración Local de Fiscalización de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila, se constituyo en el domicilio fiscal del Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., con el objeto de levantar el Acta Final, en cumplimiento de la Orden de Visita Domiciliaria número VRM0502032/14 contenida en el Oficio número 149/2014 de fecha 13 de Agosto de 2014, percatándose que el domicilio fiscal del Contribuyente Visitado, se encontraba abandonado, por Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V.

.....5

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: VRM02032-14-04-148/15
Orden.: VRM0502032/14
Rfc.: MEI100514BQ6

HOJA No. 5

Hechos que se hicieron constar en el Acta de Hechos de fecha 10 de Abril de 2015, levantada a folios del 001/15 al 004/15, que forman parte de la presente Resolución.

9.- DE LA SOLICITUD DE VERIFICACION FISICA DEL DOMICILIO FISCAL.

Ante la actitud del Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., de obstaculizar el desarrollo de las facultades de comprobación de esta autoridad fiscal, al sustraer la información y documentación fiscal, se giro el Oficio número VRM02032-14-04-062/15 de fecha 10 de Abril de 2015, emitido por el C. C.P. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que se solicito al LIC. JORGE ADALBERTO CORDOVA CHAVEZ, Administrador Local de Recaudación de Torreón, la verificación física del domicilio fiscal del Contribuyente MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., con R.F.C. MEI100514BQ6, sito en CALLE PASEO CERRO DE LA CRUZ No. 2075, RESIDENCIAL DEL NAZAS, C.P. 27083, en la Ciudad de Torreón, Coahuila.

10.- DEL LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE HECHOS DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2015.

Siendo las 12:00 horas del día 29 de Abril de 2015, el C. Visitador ALONDRA CECILIA HERNANDEZ CUETO, adscrito a la Administración Local de Fiscalización de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila, se constituyo en el domicilio fiscal del Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., con el objeto de levantar el Acta Final, en cumplimiento de la Orden de Visita Domiciliaria número VRM0502032/14 contenida en el Oficio número 149/2014 de fecha 13 de Agosto de 2014, percatándose que el domicilio fiscal del Contribuyente Visitado, se encontraba abandonado, por Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V.

Hechos que se hicieron constar en el Acta de Hechos de fecha 29 de Abril de 2015, levantada a folios del 001/15 al 004/15, que forman parte de la presente Resolución.

11.- DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE DE VERIFICACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2014.

Mediante el oficio número 400-24-00-00-01-2015-228 de fecha 12 de Mayo de 2015, el LIC. JORGE ADALBERTO CORDOVA CHAVEZ, Administrador Local de Recaudación de Torreón, dio contestación al oficio número VRM02032-14-04-062/15 de fecha 10 de Abril de 2015, girado por el C.P. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, dando como resultado que: MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V, Contribuyente NO LOCALIZADO, según consta en el Oficio número 400-24-00-00-01-2015-228 de fecha 12 de Mayo de 2015.

12.- DEL LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE HECHOS DE FECHA 18 DE MAYO DE 2015.

Siendo las 12:00 horas del día 18 de Mayo de 2015, el C. Visitador ALONDRA CECILIA HERNANDEZ CUETO, adscrito a la Administración Local de Fiscalización de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila, se constituyo en el domicilio fiscal del Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., con el objeto de levantar el Acta Final, en cumplimiento de la Orden de Visita Domiciliaria número VRM0502032/14 contenida en el Oficio número 149/2014 de fecha 13 de Agosto de 2014, percatándose que el domicilio fiscal del Contribuyente Visitado, se encontraba abandonado, por Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V.

Hechos que se hicieron constar en el Acta de Hechos de fecha 18 de Mayo de 2015, levantada a folios del 001/15 al 004/15, que forman parte de la presente Resolución.

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02032-14-04-148/15

Orden.: VRM0502032/14

Rfc.: MEI1005148Q6

HOJA No. 6

13.- DEL LEVANTAMIENTO DEL ACTA FINAL.

En virtud de que en el domicilio fiscal del Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., se encontraba desocupado, lo cual se hizo constar en Acta Parcial de Hechos de fecha 10 de Abril de 2015, levantada a folio del 001/15 al 004/15, en Acta Parcial de Hechos de fecha 29 de Abril de 2015, levantada a folio del 001/15 al 004/15, en Acta Parcial de Hechos de fecha 18 de Mayo de 2015, levantada a folio del 001/15 al 004/15, y Verificación del domicilio fiscal del Contribuyente Visitado contenida en el oficio número 400-24-00-00-01-2015-228 de fecha 12 de Mayo de 2015, el cual dio como resultado como NO LOCALIZADO al Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V. y dado que los hechos u omisiones consignados por el visitador en las actas hacen prueba de la existencia de tales hechos, se procedió a notificar por estrados el Acta Final de fecha 19 de Mayo de 2015, levantada a folios del VRM02032-14-7-001/15 al VRM02032-14-7-051/15, fijándola durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de ésta ante la Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Calzada Manuel Ávila Camacho 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P. 27010 Torreón, Coahuila y así como en la página electrónica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html> y cuya fecha de notificación fue el día 10 de Junio de 2015.

II.- DE LA DETERMINACION PRESUNTA.**1.- DE LA CAUSAL DE LA DETERMINACION PRESUNTA.**

En virtud de que el Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., obstaculizo el desarrollo de las facultades de comprobación de esta autoridad fiscal, al sustraer la información y documentación fiscal consistente en Declaración Anual del ejercicio 2013 y Pagos Provisionales normales; así como Estado de Resultados, Contratos de Prestadores Servicios, Pólizas Cheques en Dólares, así como cancelados de la Institución de BANORTE con número de cuenta 0000602042163 y pago a Proveedores en Euros a través de VECTOR Casa de Bolsa, Pólizas Cheques en Dólares, así como cancelados de la Institución de BANORTE con número de cuenta 0000602042163 y pago a Proveedores en Euros a través de VECTOR Casa de Bolsa, Carpeta de Recursos Humanos, Pedimentos de Importación, Pólizas Cheque con su documentación comprobatoria de compras y Gastos, Transferencias bancarias con documentación comprobatoria soporte consecutivo fiscal de Facturas de Ingresos, Conciliaciones Bancarias y Estados de Cuenta Bancarios de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A. Moneda Nacional de la cuenta número 0650744589, de los meses de Enero a Diciembre de 2013, documentación que había sido exhibida al inicio de la Visita Domiciliaria, en el domicilio fiscal del Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S DE RL DE CV, y toda vez que el C. RAUL CUEVAS REQUEJO manifestó que "EL CONTADOR DE LA EMPRESA HACE UNAS SEMANAS SE LLEVO LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL CORRESPONDIENTE A 2013, Y QUE EN CUANTO SE LA REQUIERAN LA TRAIA", según hechos que se hicieron constar en Acta de Resistencia de fecha 09 de Febrero de 2015, levantada a folios VRM02032-14-2-001/15 al VRM02032-14-2-005/15, así como el hecho de que al Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S DE RL DE CV, le fueron girados el Oficio número VRM02032-14-04-132/15, de fecha 9 de Febrero de 2015, el cual contiene la Multa Mínima y el cual fue notificado previo citatorio, el día 13 de Febrero de 2015, al C. RAUL CUEVAS REQUEJO, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Encargado de Ventas del Contribuyente MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S DE RL DE CV, no acreditando documentalmente dicha relación, hechos que se hicieron constar en el Acta Parcial de fecha 13 de Febrero de 2015, levantada a folios del VRM02032-14-3-001/15 al VRM02032-14-3-007/15 y el Oficio número VRM02032-14-04-133/15, de fecha 27 de Febrero de 2015, el cual contiene la Multa Máxima y el cual fue notificado previo citatorio, el día 03 de Marzo de 2015, al C. RAUL CUEVAS REQUEJO, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Encargado de Ventas del Contribuyente MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S DE RL DE CV, no acreditando documentalmente dicha relación, hechos que se hicieron constar en el Acta Parcial de fecha 03 de Marzo de 2015, levantada a folios del VRM02032-14-5-001/15 al VRM02032-14-5-007/15, y por lo tanto al no poder llevar a cabo los procedimientos de auditoría, el Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., encuadra en la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: Artículo 55 primer párrafo: "LAS AUTORIDADES FISCALES PODRAN DETERMINAR PRESUNTIVAMENTE LA UTILIDAD FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES, O EL REMANENTE DISTRIBUIBLE DE LAS PERSONAS QUE TRIBUTAN CONFORME AL TITULO III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SUS INGRESOS Y EL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS, POR LOS QUE DEBAN PAGAR CONTRIBUCIONES, CUANDO: Artículo 55 primer párrafo fracción I.- "Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier

.....7

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02032-14-04-148/15

Orden.: VRM0502032/14

Rfc.: MEI1005148Q6

HOJA No. 7

contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social", por lo que esta Autoridad procederá a determinar presuntivamente los Ingresos y el Valor de los Actos o Actividades, sobre los que procede el pago de contribuciones a cargo del Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V.

2.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION PRESUNTA.

En virtud de que no se pudieron llevar a cabo los procedimientos de revisión que se le practico al Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., toda vez que el Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., obstaculizo el desarrollo de las facultades de comprobación de esta autoridad fiscal, al sustraer la información y documentación fiscal y aun cuando le fueron girados el Oficio número VRM02032-14-04-132/15, de fecha 9 de Febrero de 2015, el cual contiene la Multa Mínima y el cual fue notificado previo citatorio, el día 13 de Febrero de 2015, al C. RAUL CUEVAS REQUEJO, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Encargado de Ventas del Contribuyente MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S DE RL DE CV, no acreditando documentalmente dicha relación, hechos que se hicieron constar en el Acta Parcial de fecha 13 de Febrero de 2015, levantada a folios del VRM02032-14-3-001/15 al VRM02032-14-3-007/15 y el Oficio número VRM02032-14-04-133/15, de fecha 27 de Febrero de 2015, el cual contiene la Multa Máxima y el cual fue notificado previo citatorio, el día 03 de Marzo de 2015, al C. RAUL CUEVAS REQUEJO, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó ser Encargado de Ventas del Contribuyente MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S DE RL DE CV, no acreditando documentalmente dicha relación, hechos que se hicieron constar en el Acta Parcial de fecha 03 de Marzo de 2015, levantada a folios del VRM02032-14-5-001/15 al VRM02032-14-5-007/15, el Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., encuadra en la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Autoridad Fiscalizadora a efectos de determinar presuntivamente la utilidad fiscal, sus ingresos y el valor de los actos o actividades, procede en base a lo establecido por el mismo Código Fiscal de la Federación, vigente, el cual señala que lo siguiente:

Artículo 56, primer párrafo.- "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:"

Artículo 56, primer párrafo, fracción I.- "Utilizando los datos de la contabilidad del contribuyente."

Lo anterior toda vez que esta H. Autoridad cuenta con los Registros Contables propiedad del Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., los cuales fueron proporcionados en copia simple por el C. RAUL CUEVAS REQUEJO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Encargado de Ventas del Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., quién no acreditó su dicho, hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de Agosto de 2014, levantada a folios del VRM02032-14-1-001/14 al VRM02032-14-1-008/14.

CONSIDERANDO ÚNICO

En virtud de que el Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en el Última Acta parcial de fecha 6 de Marzo de 2015, levantada a folios del VRM02032-14-6-001/15 al VRM02032-14-6-050/15, dentro del plazo señalado en el Artículo 46 Fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por consentidos los hechos consignados en la citada Última Acta Parcial y en el Acta Final de fecha 19 de Mayo de 2015, levantada a folios del VRM02032-14-7-001/15 al VRM02032-14-7-051/15, notificada legalmente mediante estrados de las oficinas de ésta ante la Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Calzada Manuel Ávila Camacho 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P. 27010 Torreón, Coahuila y así como en la página electrónica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html> y cuya fecha de notificación fue el día 10 de Junio de 2015, los que se reseñan a continuación:

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: VRM02032-14-04-148/15
Orden.: VRM0502032/14
Rfc.: MEI100514BQ6

HOJA No. 8

GENERALIDADES.**INICIO DE OPERACIONES.**

De la revisión efectuada a la documentación e información exhibida y proporcionada por el C. RAUL CUEVAS REQUEJO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Encargado de Ventas del Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., quien no acreditó su dicho, hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de Agosto de 2014, levantada a folios del VRM02032-14-1-001/14 al VRM02032-14-1-008/14; correspondiente al Aviso de Inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, se conoció que MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V. Contribuyente Visitado, inicio operaciones en fecha 14 de Mayo de 2010.

GIRO O ACTIVIDAD.

De la revisión efectuada a la documentación e información exhibida y proporcionada por el C. RAUL CUEVAS REQUEJO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Encargado de Ventas del Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., quien no acreditó su dicho, hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de Agosto de 2014, levantada a folios del VRM02032-14-1-001/14 al VRM02032-14-1-008/14; correspondiente el Aviso de Inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes se conoció que MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., registra como giro o actividad preponderante la de "COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA INDUSTRIA MANUFACTURERA".

REGIMEN FISCAL.

De la consulta efectuada a la Base de Datos de los Contribuyentes, propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de Avisos presentados por los Contribuyentes, se conoció que el Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., registra las siguientes obligaciones fiscales:

DESCRIPCION	FECHA ALTA
ENTERO DE RETENCIONES MENSUALES DE ISR POR SUELDOS Y SALARIOS	14/05/2010
DECLARACION INFORMATIVA ANUAL DE CLIENTES Y PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS. IMPUESTO SOBRE LA RENTA	14/05/2010
DECLARACION INFORMATIVA ANUAL DE RETENCIONES DE ISR POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	14/05/2010
DECLARACION INFORMATIVA ANUAL DE RETENCIONES DE ISR POR SUELDOS Y SALARIOS E INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS	14/05/2010
DECLARACION INFORMATIVA DE IVA CON LA ANUAL DE ISR	14/05/2010
ENTERO MENSUAL DE RETENCIONES DE ISR DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO	14/05/2010
DECLARACION ANUAL DE ISR DEL EJERCICIO PERSONAS MORALES. REGIMEN GENERAL, SOCIEDADES COOPERATIVAS Y CONTROLADAS	14/05/2010
DECLARACION INFORMATIVA MENSUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS DE IVA	14/05/2010
INFORMATIVA ANUAL DEL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	14/05/2010
ENTERO DE RETENCIONES DE IVA MENSUAL	14/05/2010
PAGO DEFINITIVO MENSUAL DE IVA	14/05/2010
PAGO PROVISIONAL DE ISR PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL	01/04/2011

CONSULTA A LA BASE DE DATOS.

Las consultas a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que llevó a cabo esta Autoridad con el objeto de conocer: "EL REGIMEN FISCAL", del Contribuyente MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta primer y segundo párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 8 de Julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Agosto de 2015, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015, la cual establece: "La entidad y la Secretaría se suministrarán

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: VRM02032-14-04-148/15
Orden.: VRM0502032/14
Rfc.: MEI100514BQ6

HOJA No. 9

recíprocamente la información que requieran respecto de actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este convenio", "La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales". Así como también de conformidad con el Primer Párrafo del Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala lo siguiente: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales."

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

De la revisión efectuada a la documentación e información exhibida y proporcionada por el C. RAUL CUEVAS REQUEJO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Encargado de Ventas del Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., quien no acreditó su dicho, hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de Agosto de 2014, levantada a folios del VRM02032-14-1-001/14 al VRM02032-14-1-008/14; se conoció la Escritura número Quinientos Veintiséis, Libro X (DECIMO), de fecha 14 de Mayo de 2010, ante la fe del Notario Público No. Diez y Nueve del Distrito Notarial, Licenciado José Ortiz Barroso, misma que quedó inscrita la empresa "MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA" y constituida por los C.C. RAUL CUEVAS REQUEJO, REBECA GUERRERO DOMINGUEZ y TOMAS GUERRERO DOMINGUEZ, constituyeron una Sociedad Anónima de Capital Variable, la duración de la sociedad será de 99 años, el capital social es variable. El capital mínimo fijo representado de la serie "A" sin derecho a retiro que es de \$50,000.00, (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y un capital variable ilimitado serie "B" capital variable, o de la serie que acuerde la asamblea de socios.

OBLIGACIONES DE LLEVAR CONTABILIDAD:

Cabe señalar que el Contribuyente MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., para efectos del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, está obligada a llevar contabilidad con fundamento en el Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio que se liquida, conforme a lo siguiente:

De conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida:

Artículo 86, primer párrafo.- Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en éste Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de ésta Ley, tendrán las siguientes:

Fracción I.- Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de ésta Ley, y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, éstas deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten.

Fracción II.- Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales. El Servicio de Administración Tributaria podrá liberar del cumplimiento de ésta obligación o establecer reglas que faciliten su aplicación, mediante disposiciones de carácter general.

De conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida:

Artículo 32.- Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 20.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

I.- Llevar de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago.

De conformidad con la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el ejercicio que se liquida:

Artículo 18, primer párrafo.- Los contribuyentes obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de ésta Ley, tendrán las siguientes:



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02032-14-04-148/15

Orden.: VRM0502032/14

Rfc.: MEI100514BQ6

HOJA No. 10

Fracción I.- Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento y efectuar los registros en la misma.

De conformidad con el Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida:

Artículo 28, primer párrafo.- Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

Fracción I.- Llevarán los sistemas y registro contables que señale el reglamento de éste Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento

Fracción II.- Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

Fracción III.- Llevarán contabilidad en su domicilio fiscal.

Tercer Párrafo.- Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.

Cuarto Párrafo.- En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

Artículo 30, primer párrafo.- Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarlas en el lugar a que se refiere la fracción II del artículo 28 de este Código a disposición de las autoridades fiscales.

Asimismo lo anterior con relación a lo establecido en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se revisa, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 29 primer párrafo.- Para los efectos del artículo 28, fracción I del Código, los sistemas y registros contables deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro o procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

Fracción I.- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo las actividades liberadas de pago por las disposiciones aplicables.

Fracción II.- Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

Fracción VI.- Contar con la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02032-14-04-148/15

Orden.: VRM0502032/14

Rfc.: MEI1005148Q6

HOJA No. 11

III.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

EJERCICIO QUE SE LIQUIDA: DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

A).- COMO SUJETO DIRECTO.

DECLARACIÓN ANUAL.

A la fecha de notificación del Oficio número 149/2014 de fecha 13 de Agosto de 2014, el Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., habla presentado la declaración anual del ejercicio que se liquida, para efectos del pago del Impuesto Sobre la Renta, la cual fue proporcionada en copia simple por el C. RAUL CUEVAS REQUEJO, en su carácter de tercero y quien dijo ser Encargado de Ventas del Contribuyente Visitado, MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., según consta en el Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de Agosto de 2014 levantada a folios el VRM02032-14-1-001/14 al VRM02032-14-1-008/14, las cuales contienen los siguientes datos principales:

DECLARACIÓN NORMAL.

EJERCICIO	01 2013 12 2013
TIPO DE DECLARACIÓN	NORMAL
FECHA DE PRESENTACIÓN	31 de Marzo de 2014
LUGAR DE PRESENTACIÓN	INTERNET SAT
NÚMERO DE OPERACIÓN	57814807

I. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPORTE
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	9,592,798
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	8,849,952
UTILIDAD O PERDIDA FISCAL ANTES DE PTU	742,846
PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES	83,548
RESULTADO FISCAL	659,298
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	17,149
IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO	17,149
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS ENTERADOS A LA FEDERACION	17,149
DIFERENCIA A CARGO	0

PAGOS PROVISIONALES:

A la fecha de notificación del Oficio número 149/2014 de fecha 13 de Agosto de 2014, el Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., habla presentado las declaraciones de pagos provisionales del ejercicio que se liquida, para efectos del pago del Impuesto Sobre la Renta, la cual fue proporcionada en copia simple por el C. RAUL CUEVAS REQUEJO, en su carácter de tercero y quien dijo ser Encargado de Ventas del Contribuyente Visitado, MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., según consta en el Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de Agosto de 2014 levantada a folios el VRM02032-14-1-001/14 al VRM02032-14-1-008/14, las cuales contienen los siguientes datos principales:

FOLIO No.	MES DE 2013	TIPO	FECHA DE PRESENTACION	LUGAR DE PRESENTACION
1	Enero	Normal	20/02/2013	BANORTE, S.A.
2	Febrero	Complementaria	19/04/2013	BANORTE, S.A.
3	Marzo	Normal	19/04/2013	BANORTE, S.A.
4	Abril	Normal	22/05/2013	BANORTE, S.A.
5	Mayo	Normal	19/06/2013	BANORTE, S.A.
6	Junio	Normal	19/07/2013	BANORTE, S.A.
7	Julio	Complementaria	23/08/2013	BANORTE, S.A.
8	Agosto	Complementaria	24/10/2013	BANORTE, S.A.
9	Septiembre	Normal	05/11/2013	BANORTE, S.A.
10	Octubre	Normal	21/11/2013	BANORTE, S.A.
11	Diciembre	Normal	21/01/2014	BANORTE, S.A.

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02032-14-04-148/15

Orden.: VRM0502032/14

Ric.: MEI1005148Q6

HOJA No. 12

Continúa información del cuadro de la hoja anterior

FOLIO No.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	CANTIDAD PAGADA
1	1994.00			1994.00
2	823.00	6.00	18.00	847.00
3	2243.00			2243.00
4	1374.00			1374.00
5	1070.00			1070.00
6	1455.00			1455.00
7	747.00			747.00
8	855.00	3.00	19.00	877.00
9	943.00		11.00	954.00
10	1072.00			1072.00
11	956.00			956.00

Los números progresivos que se consignan en la columna de la izquierda del cuadro anterior denominado "FOLIO No." se insertan para mejor correlación en la continuidad del mismo.

1.- INGRESOS PRESUNTOS.

Como ya quedó consignado en el Punto 1.- DE LA CAUSAL DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTA, del Capítulo II.- DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTA, de la presente Resolución, al determinarse que el Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., obstaculizo el desarrollo de las facultades de comprobación de esta autoridad fiscal, al sustraer los Datos y Documentos solicitados, esta Autoridad determina que el Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V. encuadra en la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: Artículo 55 primer párrafo: "LAS AUTORIDADES FISCALES PODRAN DETERMINAR PRESUNTIVAMENTE LA UTILIDAD FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES, O EL REMANENTE DISTRIBUIBLE DE LAS PERSONAS QUE TRIBUTAN CONFORME AL TÍTULO III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SUS INGRESOS Y EL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS, POR LOS QUE DEBAN PAGAR CONTRIBUCIONES, CUANDO: Artículo 55 primer párrafo fracción I.- "SE OPONGAN U OBSTACULICEN LA INICIACIÓN O DESARROLLO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES; U OMITAN PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE CUALQUIER CONTRIBUCIÓN HASTA EL MOMENTO EN QUE SE INICIE EL EJERCICIO DE DICHAS FACULTA.", y considerando que esta Autoridad Fiscalizadora cuenta con Información y Documentación consistente en los Libros Mayores y Auxiliares específicamente de la cuenta número 100100200 denominada "BANCO", subcuenta número 100100200.1 denominada "Banorte Cta 0650744589 Pesos", los cuales fueron exhibidos y proporcionados por el C. RAUL CUEVAS REQUEJO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Encargado de Ventas del Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., quién no acreditó su dicho, hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de Agosto de 2014, levantada a folios del VRM02032-14-1-001/14 al VRM02032-14-1-008/14, esta Autoridad como se consigno en el Punto 2.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN PRESUNTA, del Capítulo II.- DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTA, de la presente Resolución, procede a determinar presuntivamente los Ingresos de conformidad con el Artículo 55 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación, vigente, y el cual señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:" fracción I "Utilizando los datos de la contabilidad del contribuyente", determinándose que el Contribuyente MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., obtuvo ingresos presuntos para efectos del Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio que se liquida, en cantidad de \$12,273,968.09, siendo esto como a continuación se detalla:

MES DE 2013	TOTAL DE INGRESOS POR DEPOSITOS REGISTRADOS
ENERO	\$ 820,030.28
FEBRERO	584,328.73
MARZO	784,730.32
ABRIL	543,929.70
MAYO	1,045,281.21
JUNIO	666,452.79
JULIO	765,538.45
AGOSTO	1,108,615.52

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02032-14-04-148/15

Orden.: VRM0502032/14

Rfc.: MEI100514BQ6

HOJA No. 13

Continúa información del cuadro de la hoja anterior

SEPTIEMBRE	1,591,878.89
OCTUBRE	950,305.34
NOVIEMBRE	833,045.05
DICIEMBRE	2,579,831.81
TOTAL	\$ 12,273,968.09

Los ingresos determinados presuntivamente que se plasman en el cuadro anterior en cantidad de \$ 12,273,968.09, se conocieron del análisis efectuado a los Libros de Contabilidad denominados "Mayores y Auxiliares" específicamente de la cuenta número 100100200 denominada "BANCO", subcuenta número 100100200.1 denominada "Banorte Cta 0650744589 Pesos", y de la subcuenta número 100100200.2 denominada "Banorte Cta 0602042163 Dls", los cuales fueron exhibidos y proporcionados por el C. RAUL CUEVAS REQUEJO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Encargado de Ventas del Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., quien no acreditó su dicho, hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de Agosto de 2014, levantada a folios del VRM02032-14-1-001/14 al VRM02032-14-1-008/14, como se detalla a continuación:

MES DE 2013	DEPOSITOS REGISTRADOS EN LA CUENTA NÚMERO "100100200" DENOMINADA "BANCO", SUBCUENTA NÚMERO 100100200.1 DENOMINADA "Banorte Cta 0650744589 Pesos"	DEPOSITOS REGISTRADOS EN LA CUENTA NÚMERO "100100200" DENOMINADA "BANCO", SUBCUENTA NÚMERO 100100200.2 DENOMINADA "Banorte Cta 0602042163 Dls"	IGUAL A: TOTAL DE DEPOSITOS IDENTIFICADOS COMO COBRANZA
Enero	\$ 820,030.28	\$ 0.00	\$ 820,030.28
Febrero	584,328.73	0.00	584,328.73
Marzo	731,725.43	53,004.89	784,730.32
Abril	643,929.70	0.00	643,929.70
Mayo	1,002,828.32	42,452.89	1,045,281.21
Junio	658,275.76	8,177.03	666,452.79
Julio	752,411.06	13,127.39	765,538.45
Agosto	1,108,615.52	0.00	1,108,615.52
Septiembre	1,591,878.89	0.00	1,591,878.89
Octubre	950,305.34	0.00	950,305.34
Noviembre	833,045.05	0.00	833,045.05
Diciembre	2,579,831.81	0.00	2,579,831.81
Total	\$ 12,157,205.89	\$ 116,762.20	\$ 12,273,968.09

El total del Depósitos registrados en cantidad de \$ 12,157,205.89, en los Libros de Contabilidad, denominados "Mayores y Auxiliares" específicamente de la cuenta número 100100200 denominada "BANCO", subcuenta número 100100200.1 denominada "Banorte Cta 0650744589 Pesos", se integran como a continuación se indica:

Fecha	Póliza	Referencia	Descripción	Importe
03/Ene/2013	1896	PAGO	PAGO DE FAC AC367	1,178.33
03/Ene/2013	1897	PAGO	PAGO DE FAC AC332 AC333 AC345 AC346 AC347	7,584.42
04/Ene/2013	1898	PAGO	PAGO DE FAC AC364	426.88
04/Ene/2013	1899	PAGO	PAGO DE FAC AC276 AC291	313.06
07/Ene/2013	1900	PAGO	PAGO DE FAC AC144 AC23 AC226	1,671.00
09/Ene/2013	1901	PAGO	PAGO DE FAC AC280 AC282 AC297 AC314 AC316 AC317 AC322	19,815.06
09/Ene/2013	1902	PAGO	PAGO DE FAC AC318	526.64
10/Ene/2013	1903	PAGO	PAGO DE FAC AC299	1,599.00
11/Ene/2013	1904	PAGO	PAGO DE FAC AC334	5,122.10
15/Ene/2013	1905	PAGO	PAGO DE FAC AC254 AC279 AC335	6,925.20
15/Ene/2013	1906	PAGO	PAGO DE FAC AC372	360.76
15/Ene/2013	1907	PAGO	PAGO DE FAC AC355	426.88
17/Ene/2013	1908	PAGO	PAGO DE FAC AC229 AC237 AC259 AC319 AC320	3,331.93
17/Ene/2013	1909	PAGO	PAGO DE FAC AC365	6,443.35
18/Ene/2013	1910	PAGO	PAGO DE FAC AC358	2,272.32
18/Ene/2013	1911	PAGO	PAGO DE FAC AC371	751.68
18/Ene/2013	1912	PAGO	PAGO DE FAC AC369	3,445.20
22/Ene/2013	1913	PAGO	PAGO DE FAC AC45	2,136.72
22/Ene/2013	1923	PRESTAMO	PRESTAMO RAUL CUEVAS	10,000.00

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM02032-14-04-148/15

Orden.: VRM0502032/14

Rfc.: MEI1005148Q6

HOJA No. 14

Continúa información del cuadro de la hoja anterior

24/Ene/2013	1924	PRESTAMO	PRESTAMO RAUL CUEVAS	30,000.00
25/Ene/2013	1914	PAGO	PAGO DE FAC AC370 AC412	4,477.62
25/Ene/2013	1915	PAGO	PAGO DE FAC AC399 AC407 AC423	1,331.10
29/Ene/2013	1917	PAGO	PAGO DE FAC AC386 AC389 AC400 AC418 AC419 AC426	17,933.91
29/Ene/2013	1925	PRESTAMO	PRESTAMO RAUL CUEVAS	130,000.00
30/Ene/2013	1918	PAGO	PAGO DE FAC AC485	320.16
30/Ene/2013	1919	PAGO	PAGO DE FAC AC152 AC323 AC328	1,202.00
30/Ene/2013	1920	PAGO	PAGO DE FAC AC489	10,650.01
31/Ene/2013	1921	PAGO	PAGO DE FAC AC442 AC468	10,871.57
31/Ene/2013	1922	PAGO	PAGO DE FACTURAS CONTRATISTAS	81,908.89
31/Ene/2013	1922	PAGO	PAGO DE FACTURAS CONTRATISTAS	102,002.20
31/Ene/2013	1922	PAGO	PAGO DE FACTURAS CONTRATISTAS	164,228.27
31/Ene/2013	1922	PAGO	PAGO DE FACTURAS CONTRATISTAS	190,773.02
TOTAL DEL MES DE ENERO DE 2013				820,030.28

Continúa información del cuadro anterior

Fecha	Póliza	Referencia	Descripción	Importe
01/Feb/2013	1926	PAGO	PAGO DE FAC AC454	10,228.76
01/Feb/2013	1927	PAGO	PAGO DE FAC AC437	1,147.70
01/Feb/2013	1928	PAGO	PAGO DE FAC AC373 AC374 AC375 A377	9,740.59
01/Feb/2013	1929	PAGO	PAGO DE FAC AC357 AC366 AC383 AC416 AC424	7,545.39
01/Feb/2013	1930	PAGO	PAGO DE FAC A428	2,964.38
01/Feb/2013	1931	PAGO	PAGO DE FAC AC381 AC420	836.74
05/Feb/2013	1932	PAGO	PAGO DE FAC AC501	4,268.80
07/Feb/2013	1933	PAGO	PAGO DE FAC AC268	1,670.40
08/Feb/2013	1934	PAGO	PAGO DE FAC AC421 AC456 AC460	4,675.78
08/Feb/2013	1935	PAGO	PAGO DE FAC AC405 AC434	2,413.38
11/Feb/2013	1936	PAGO	PAGO DE FAC AC476 AC481	12,556.05
11/Feb/2013	1937	PAGO	PAGO DE FAC AC376	2,271.22
12/Feb/2013	1938	PAGO	PAGO DE FAC AC268	1,870.40
12/Feb/2013	1939	PAGO	PAGO DE FAC AC295	1,975.00
12/Feb/2013	1940	PAGO	PAGO DE FAC AC569	2,134.40
13/Feb/2013	1941	PAGO	PAGO DE FAC AC382 AC425	5,197.45
14/Feb/2013	1942	PAGO	PAGO DE FAC AC398	1,878.04
14/Feb/2013	1943	PAGO	PAGO DE FAC AC487 AC495	17,227.83
15/Feb/2013	1944	PAGO	PAGO DE FAC AC499	6,543.33
15/Feb/2013	1945	PAGO	PAGO DE FAC AC368 AC450 AC451 AC452 AC455	8,110.72
15/Feb/2013	1946	PAGO	PAGO DE FAC AC500 AC505	3,134.47
15/Feb/2013	1947	PAGO	PAGO DE FAC AC471	3,180.72
15/Feb/2013	1948	PAGO	PAGO DE FAC AC459 AC482	2,472.63
15/Feb/2013	1949	PAGO	PAGO DE FAC AC406 AC408 AC409 AC410 AC411 AC413 AC414 AC415 AC417 AC436 AC444	35,300.92
20/Feb/2013	1950	PAGO	PAGO DE FAC AC591	320.16
20/Feb/2013	1951	PAGO	PAGO DE FAC AC593	2,732.96
20/Feb/2013	1952	PAGO	PAGO DE FAC AC453	6,403.20
22/Feb/2013	1953	PAGO	PAGO DE FAC AC510	3,317.60
22/Feb/2013	1954	PAGO	PAGO DE FAC AC565	653.00
22/Feb/2013	1955	PAGO	PAGO DE FAC AC515 AC546 AC547 AC548 AC549 AC550 AC563 AC564	18,851.30
22/Feb/2013	1956	PAGO	PAGO DE FAC AC508	8,352.00
26/Feb/2013	1957	PAGO	PAGO DE FAC AC639	302.76
27/Feb/2013	1958	PAGO	PAGO DE FAC AC642	9,150.00
28/Feb/2013	1959	DEP NO IDE	DEPOSITOS NO IDENTIFICADOS	19,231.00
28/Feb/2013	1959	DEP NO IDE	DEPOSITOS NO IDENTIFICADOS	25,212.32
28/Feb/2013	1959	DEP NO IDE	DEPOSITOS NO IDENTIFICADOS	97,567.48
28/Feb/2013	1959	DEP NO IDE	DEPOSITOS NO IDENTIFICADOS	99,256.63
28/Feb/2013	1959	DEP NO IDE	DEPOSITOS NO IDENTIFICADOS	143,833.22
TOTAL DEL MES DE FEBRERO DE 2013				584,328.73

Continúa información del cuadro anterior ...

Fecha	Póliza	Referencia	Descripción	Importe
01/Mar/2013	1961	PAGO	PAGO DE FAC AC445 AC462 AC570 AC571 AC578	3,580.11
01/Mar/2013	1963	PAGO	PAGO DE FAC AC480 AC486	5,274.17
01/Mar/2013	1964	PAGO	PAGO DE FAC AC576 AC584	8,728.51

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM02032-14-04-148/15

Orden.: VRM0502032/14

Rfc.: MEI100514BQ6

HOJA No. 15

Continúa información del cuadro de la hoja anterior

01/Mar/2013	1991	DEPOSITO	DEPOSITO INCORRECTO	10,000.00
03/Mar/2013	1960	PAGO	PAGO DE FAC AC579 AC580	1,627.59
08/Mar/2013	1966	PAGO	PAGO DE FAC AC599 AC604 AC637	914.08
08/Mar/2013	1967	PAGO	PAGO DE FAC AC473 AC479 AC502 AC503 AC504	12,303.43
08/Mar/2013	1969	PAGO	PAGO DE FAC AC641	14,866.00
08/Mar/2013	1992	PAGO	PAGO DE FACTURAS CUALQUIER LAVADO	5,167.28
08/Mar/2013	1992	PAGO	PAGO DE FACTURAS CUALQUIER LAVADO	5,623.59
08/Mar/2013	1992	PAGO	PAGO DE FACTURAS CUALQUIER LAVADO	6,915.47
08/Mar/2013	1992	PAGO	PAGO DE FACTURAS CUALQUIER LAVADO	8,335.52
08/Mar/2013	1992	PAGO	PAGO DE FACTURAS CUALQUIER LAVADO	9,032.51
08/Mar/2013	1994	DEPOSITO	DEPOSITO NO IDENTIFICADO	91.85
11/Mar/2013	1968	PAGO	PAGO DE FAC AC427 AC560	91.85
12/Mar/2013	1970	PAGO	PAGO DE FAC AC402 AC475 AC552	2,522.00
12/Mar/2013	1971	PAGO	PAGO DE FAC AC673	2,134.40
13/Mar/2013	1972	PAGO	PAGO DE FAC AC594 AC603 AC607 AC618 AC624 AC627 AC630	12,065.94
14/Mar/2013	1973	PAGO	PAGO DE FAC AC643	6,358.45
14/Mar/2013	1995	DEPOSITO	CHEQUE COBRO INDEBIDO	1,862.64
15/Mar/2013	1974	PAGO	PAGO DE FAC AC628	488.42
15/Mar/2013	1975	PAGO	PAGO DE FAC AC509	1,829.32
15/Mar/2013	1976	PAGO	PAGO DE FAC AC517 AC533 AC534 AC535 AC554 AC566 AC590	16,057.23
15/Mar/2013	1977	PAGO	PAGO DE FAC AC640	3,445.20
15/Mar/2013	1993	PRESTAMO	PRESTAMO RAUL CUEVAS	50,000.00
15/Mar/2013	1993	PRESTAMO	PRESTAMO RAUL CUEVAS	120,000.00
19/Mar/2013	1978	PAGO	PAGO DE FAC AC692	5,336.00
21/Mar/2013	1979	PAGO	PAGO DE FAC AC568 AC568	5,516.98
21/Mar/2013	1980	PAGO	PAGO DE FAC AC667	8,692.02
22/Mar/2013	1981	PAGO	PAGO DE FAC AC671	382.45
22/Mar/2013	1982	PAGO	PAGO DE FAC AC581 AC621	2,978.30
22/Mar/2013	1985	PAGO	PAGO DE FAC AC617 AC619 AC620 AC622 AC623 AC625 AC628	14,559.63
25/Mar/2013	1986	PAGO	PAGO DE FAC AC551	700.00
26/Mar/2013	1987	PAGO	PAGO DE FAC AC763	9,150.00
26/Mar/2013	1988	PAGO	PAGO DE FAC AC683	15,381.03
27/Mar/2013	1989	PAGO	PAGO DE FAC AC694	3,445.20
27/Mar/2013	1990	PAGO	PAGO DE FAC CONTRATISTAS	75,873.89
27/Mar/2013	1990	PAGO	PAGO DE FAC CONTRATISTAS	129,514.69
27/Mar/2013	1990	PAGO	PAGO DE FAC CONTRATISTAS	150,789.70
TOTAL DEL MES DE MARZO DE 2013				731,725.43

Continúa información del cuadro anterior

Fecha	Póliza	Referencia	Descripción	Importe
01/Abr/2013	1996	PAGO	PAGO DE FAC AC597 AC602 AC656	6,509.92
01/Abr/2013	11032	PAGO	PAGO DE FAC AC582 AC649	1,421.00
03/Abr/2013	1998	PAGO	PAGO DE FAC AC676 AC690 AC691	2,100.40
03/Abr/2013	1999	PAGO	PAGO DE FAC AC6553	3,794.19
04/Abr/2013	1987	PAGO	PAGO DE FAC AC805 AC609 AC613 AC614 AC632 AC675	6,497.16
04/Abr/2013	11000	PAGO	PAGO DE FAC AC702 AC703 AC704 AC725 AC727 AC729 AC734 AC747 AC748 AC752	10,417.18
05/Abr/2013	11001	PAGO	PAGO DE FAC AC721	11,813.68
05/Abr/2013	11002	PAGO	PAGO DE FAC AC740 AC745 AC750	4,299.99
05/Abr/2013	11003	PAGO	PAGO DE FAC AC458 AC527	3,677.38
05/Abr/2013	11004	PAGO	PAGO DE FAC AC650 AC651	446.00
05/Abr/2013	11005	PAGO	PAGO DE FAC AC658	3,308.20
08/Abr/2013	11007	PAGO	PAGO DE FAC AC674	1,197.12
08/Abr/2013	11018	PAGO	PAGO DE FAC AC641 AC660 AC739 AC759	6,399.60
09/Abr/2013	11006	PAGO	PAGO DE FAC AC595	455.88
09/Abr/2013	11008	PAGO	PAGO DE FAC AC606 AC608 AC681 AC723	2,711.27
10/Abr/2013	11009	PAGO	PAGO DE FAC AC866	450.08
10/Abr/2013	11032	PRESTAMO	PRESTAMO RAUL CUEVAS	16,000.00
10/Abr/2013	11037	PRESTAMO	PRESTAMO RAUL CUEVAS	100,000.00
11/Abr/2013	11010	PAGO	PAGO CONTRATISTAS	134,468.08

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM02032-14-04-148/15

Orden.: VRM0502032/14

Rfc.: MEI100514BQ6

HOJA No. 16

Continúa información del cuadro de la hoja anterior

11/Abr/2013	I 1011	PAGO	PAGO DE FAC AC761 AC762	8,458.21
11/Abr/2013	I 1012	PAGO	PAGO DE FAC AC877	2,668.00
12/Abr/2013	I 1013	PAGO	PAGO DE FAC AC596	8,412.93
12/Abr/2013	I 1014	PAGO	PAGO DE FAC AC657 AC668 AC760	5,200.86
12/Abr/2013	I 1015	PAGO	PAGO DE FAC AC709 AC710 AC711 AC712 AC713 AC714 AC715 AC753	13,592.06
12/Abr/2013	I 1016	PAGO	PAGO DE FAC AC682	1,392.00
12/Abr/2013	I 1017	PAGO	PAGO DE FAC AC654 AC722 AC757 AC758 AC782 AC783	8,550.13
15/Abr/2013	I 1038	PAGO	PAGO DE FAC AC509	4,050.72
18/Abr/2013	I 1019	PAGO	PAGO DE FAC AC802 AC810 AC811 AC819 AC821 AC835 AC843	13,692.90
18/Abr/2013	I 1021	PAGO	PAGO DE FAC AC506	1,626.00
19/Abr/2013	I 1020	PAGO	PAGO DE FAC AC724 AC730 AC732 AC738 AC742 AC743 AC744 AC746 AC749	41,522.20
19/Abr/2013	I 1022	PAGO	PAGO DE FAC AC823 AC848 AC849	19,167.55
19/Abr/2013	I 1023	PAGO	PAGO DE FAC AC808 AC816 AC824 AC827	11,631.49
19/Abr/2013	I 1024	PAGO	PAGO DE FAC AC718 AC735	12,331.94
19/Abr/2013	I 1025	PAGO	PAGO DE FAC AC778 AC796 AC797 AC798 AC799 AC800 AC801 AC803 AC845 AC846	16,838.17
19/Abr/2013	I 1026	PAGO	PAGO DE FAC AC751 AC777 AC795	4,534.61
19/Abr/2013	I 1027	PAGO	PAGO DE FAC AC814 AC817	872.08
19/Abr/2013	I 1028	PAGO	PAGO DE FAC AC677 AC689 AC716 AC717 AC718 AC720 AC741	19,944.18
19/Abr/2013	I 1029	PAGO	PAGO DE FAC AC863	3,006.72
24/Abr/2013	I 1030	PAGO	PAGO DE FAC AC756	138.85
25/Abr/2013	I 1031	PAGO	PAGO DE FAC AC880 AC881	11,142.25
26/Abr/2013	I 1033	PAGO	PAGO DE FAC AC567	1,885.00
26/Abr/2013	I 1034	PAGO	PAGO DE FAC AC891 AC931	5,293.08
29/Abr/2013	I 1035	PAGO	PAGO DE FAC AC963	10,150.00
29/Abr/2013	I 1308	PAGO	PAGO DE FACTURA AC932	510.40
30/Abr/2013	I 1036	PAGO	PAGO DE FAC AC764	1,350.24
TOTAL DE MES DE ABRIL DE 2013				543,929.70

Continúa información del cuadro anterior

Fecha	Póliza	Referencia	Descripción	Importe
01/May/2013	I 1077	DEPOSITO	DEPOSITOS	414.86
01/May/2013	I 1077	DEPOSITO	DEPOSITOS	854.80
01/May/2013	I 1077	DEPOSITO	DEPOSITOS	2,300.00
01/May/2013	I 1077	DEPOSITO	DEPOSITOS	2,395.40
01/May/2013	I 1077	DEPOSITO	DEPOSITOS	2,610.00
01/May/2013	I 1077	DEPOSITO	DEPOSITOS	4,692.20
01/May/2013	I 1077	DEPOSITO	DEPOSITOS	7,141.83
01/May/2013	I 1077	DEPOSITO	DEPOSITOS	7,172.28
01/May/2013	I 1077	DEPOSITO	DEPOSITOS	9,084.53
01/May/2013	I 1077	DEPOSITO	DEPOSITOS	9,454.11
01/May/2013	I 1077	DEPOSITO	DEPOSITOS	10,000.00
01/May/2013	I 1077	DEPOSITO	DEPOSITOS	11,123.60
01/May/2013	I 1077	DEPOSITO	DEPOSITOS	18,877.03
01/May/2013	I 1077	DEPOSITO	DEPOSITOS	83,765.62
01/May/2013	I 1077	DEPOSITO	DEPOSITOS	152,913.84
01/May/2013	I 1077	DEPOSITO	DEPOSITOS	184,856.93
02/May/2013	I 1039	PAGO	PAGO DE FAC AC900 AC901 AC905 AC945	18,675.71
02/May/2013	I 1076	PRESTAMO	PRESTAMOS RAUL CUEVAS	20,000.00
02/May/2013	I 1076	PRESTAMO	PRESTAMOS RAUL CUEVAS	40,000.00
02/May/2013	I 1076	PRESTAMO	PRESTAMOS RAUL CUEVAS	130,000.00
03/May/2013	I 1040	PAGO	PAGO DE FAC AC892 AC902 AC939	5,287.05
03/May/2013	I 1041	PAGO	PAGO DE FAC AC707 AC708 AC754 AC755 AC780 AC804	3,577.96
03/May/2013	I 1042	PAGO	PAGO DE FAC AC889 AC922 AC923	3,806.29
03/May/2013	I 1043	PAGO	PAGO DE FAC AC779 AC926 AC927	1,198.33
03/May/2013	I 1044	PAGO	PAGO DE FAC AC781	406.00
03/May/2013	I 1045	PAGO	PAGO DE FAC AC943 AC944	3,931.83
06/May/2013	I 1047	PAGO	PAGO DE FAC AC893 AC896 AC897 AC898 AC906	10,000.00
06/May/2013	I 1047	PAGO	PAGO DE FAC AC893 AC896 AC897 AC898 AC906	48,762.41

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM02032-14-04-148/15

Orden.: VRM0502032/14

Rfc.: ME11005148Q6

HOJA No. 17

Continúa información del cuadro de la hoja anterior ...

06/May/2013	1048	PAGO	PAGO DE FAC AC1013	450.08
06/May/2013	1049	PAGO	PAGO DE FAC AC816 AC812	1,336.00
08/May/2013	1050	PAGO	PAGO DE FAC AC1017	337.56
08/May/2013	1051	PAGO	PAGO DE FAC AC825	11,682.36
10/May/2013	1052	PAGO	PAGO DE FAC AC942	246.09
10/May/2013	1053	PAGO	PAGO DE FAC AC844 AC873	19,084.32
10/May/2013	1054	PAGO	PAGO DE FAC AC806 AC858 AC 859 AC860 AC884 AC919 AC920 AC921 AC949	24,020.30
10/May/2013	1055	PAGO	PAGO DE FAC AC975 AC1003	5,956.15
15/May/2013	1056	PAGO	PAGO DE FAC AC878	2,587.96
16/May/2013	1057	PAGO	PAGO DE FAC AC894 AC895 AC899 AC903 AC904	3,959.08
16/May/2013	1058	PAGO	PAGO DE FAC AC1097	1,763.20
16/May/2013	1059	PAGO	PAGO DE FAC AC958 AC971 AC976 AC1000 AC1005 AC1018	15,090.47
17/May/2013	1060	PAGO	PAGO DE FAC AC984	166.99
17/May/2013	1061	PAGO	PAGO DE FAC AC974 AC981 AC886 AC989 AC1001	35,062.72
17/May/2013	1063	PAGO	PAGO DE FAC AC925	134.44
17/May/2013	1064	PAGO	PAGO DE FAC AC888	1,432.60
17/May/2013	1065	PAGO	PAGO DE FAC AC956 AC957	4,275.76
17/May/2013	1066	PAGO	PAGO DE FAC AC1015 AC1016 AC1019 AC1020 AC1036 AC1040	13,338.93
20/May/2013	1067	PAGO	PAGO DE FAC AC886 AC887	2,596.31
23/May/2013	1068	PAGO	PAGO DE FAC AC1037 AC1047	3,190.00
23/May/2013	1069	PAGO	PAGO DE FAC AC946 AC996	19,700.28
24/May/2013	1070	PAGO	PAGO DE FAC AC972	2,077.27
24/May/2013	1071	PAGO	PAGO DE FAC AC983 AC993 AC1076 AC1079	8,518.46
24/May/2013	1072	PAGO	PAGO DE FAC AC924 AC955	326.19
24/May/2013	1073	PAGO	PAGO DE FAC AC807 AC809 AC813 AC937 AC959	13,723.43
24/May/2013	1074	PAGO	PAGO DE FAC AC988	257.87
24/May/2013	1075	PAGO	PAGO DE FAC AC1050 AC1053 AC1056 AC1062 AC1063 AC1113	17,873.88
31/May/2013	11309	PAGO	PAGO DE FACTURA AC1102	357.01
TOTAL DEL MES DE MAYO DE 2013				1,002,828.32

Continúa información del cuadro anterior ...

Fecha	Póliza	Referencia	Descripción	Importe
03/Jun/2013	11114	PAGO	PAGO DE FAC AC1041 AC1042	2,441.80
04/Jun/2013	11153	PRESTAMO	PRESTAMO RAUL CUEVAS	20,000.00
05/Jun/2013	11115	PAGO	PAGO DE FAC AC970 AC998	3,533.36
05/Jun/2013	11116	PAGO	PAGO DE FAC AC1216	450.08
05/Jun/2013	11117	PAGO	PAGO DE FAC AC1208	121.08
05/Jun/2013	11154	PRESTAMO	PRESTAMO RAUL CUEVAS	80,000.00
06/Jun/2013	11118	PAGO	PAGO DE FAC AC1133	2,318.84
06/Jun/2013	11119	PAGO	PAGO DE FAC AC1066	5,225.80
06/Jun/2013	11120	PAGO	PAGO DE FAC AC1214	450.08
06/Jun/2013	11121	PAGO	PAGO DE FAC AC1131 AC1145	11,913.78
07/Jun/2013	11122	PAGO	PAGO DE FAC AC1112	1,968.97
07/Jun/2013	11123	PAGO	PAGO DE FAC AC1086 AC1107	122.33
07/Jun/2013	11124	PAGO	PAGO DE FAC AC981 AC987 AC1004	3,873.53
07/Jun/2013	11126	PAGO	PAGO DE FAC AC1141 AC1146 AC1147 AC1152 AC1153 AC1156 AC1157	12,646.08
10/Jun/2013	11127	PAGO	PAGO DE FAC AC826 AC865	1,217.00
13/Jun/2013	11128	PAGO	PAGO DE FAC AC1167 AC1168	4,905.68
14/Jun/2013	11129	PAGO	PAGO DE FAC AC1164	531.50
14/Jun/2013	11130	PAGO	PAGO DE FAC AC1166	690.44
14/Jun/2013	11131	PAGO	PAGO DE FAC AC1132 AC1165	35,903.20
14/Jun/2013	11132	PAGO	PAGO DE FAC AC1014 AC1035	1,658.86
14/Jun/2013	11133	PAGO	PAGO DE FAC AC1136	161.99
14/Jun/2013	11134	PAGO	PAGO DE FAC AC1057 AC1058 AC1059 AC1074 AC1075 AC1080 AC1081 AC1082	26,535.06
14/Jun/2013	11135	PAGO	PAGO DE FAC AC1206 AC1209 AC1212 AC1213	11,448.29
17/Jun/2013	11136	PAGO	PAGO DE FAC AC1158 AC1159 AC1170	12,746.47
17/Jun/2013	11137	PAGO	PAGO DE FAC AC1215	1,090.63
18/Jun/2013	11138	PAGO	PAGO DE FAC AC1321	562.60

"2015. Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM02032-14-04-148/15

Orden.: VRM0502032/14

Rfc.: MEI1005148Q6

HOJA No. 18

Continúa información del cuadro de la hoja anterior

18/Jun/2013	I 1139	PAGO	PAGO DE FAC AC1324	1,763.20
19/Jun/2013	I 1140	PAGO	PAGO DE FAC AC1222	6,127.49
21/Jun/2013	I 1141	PAGO	PAGO DE FAC AC1237	821.70
21/Jun/2013	I 1142	PAGO	PAGO DE FAC AC1235 AC1236	4,439.36
21/Jun/2013	I 1143	PAGO	PAGO FACTURAS CONTRATISTAS	302,804.40
21/Jun/2013	I 1144	PAGO	PAGO DE FAC AC1211 AC1230 AC1238 AC1284 AC1285	9,525.22
24/Jun/2013	I 1145	PAGO	PAGO DE FAC AC1162	7,927.44
24/Jun/2013	I 1146	PAGO	PAGO DE FAC AC1336	64.96
24/Jun/2013	I 1147	PAGO	PAGO DE FAC AC1357	10,000.00
25/Jun/2013	I 1155	PRESTAMO	PRESTAMO RAUL CUEVAS	100,000.00
26/Jun/2013	I 1148	PAGO	PAGO DE FAC AC1289 AC1290 AC1291 AC1292 AC1293 AC1294 AC1310 AC1323 AC1325	18,585.66
26/Jun/2013	I 1149	AC1183	PAGO DE FAC AC1163	1,837.44
26/Jun/2013	I 1150	AC1396	PAGO DE FAC AC1396	2,134.40
26/Jun/2013	I 1151	PAGO	PAGO DE FAC AC1298 1299 A1309	5,618.45
26/Jun/2013	I 1152	PAGO	PAGO DE FAC AC1301 A1302 AC1303	12,160.84
28/Jun/2013	I 1310	PAGO	PAGO DE FACTURA AC1341	133.40
30/Jun/2013	I 1157	DEPOSITOS	DEPOSITOS NO IDENTIFICADOS	104.40
30/Jun/2013	I 1157	DEPOSITOS	DEPOSITOS NO IDENTIFICADOS	278.40
30/Jun/2013	I 1157	DEPOSITOS	DEPOSITOS NO IDENTIFICADOS	2,027.68
30/Jun/2013	I 1157	DEPOSITOS	DEPOSITOS NO IDENTIFICADOS	2,432.52
30/Jun/2013	I 1157	DEPOSITOS	DEPOSITOS NO IDENTIFICADOS	5,384.66
30/Jun/2013	I 1157	DEPOSITOS	DEPOSITOS NO IDENTIFICADOS	6,803.18
30/Jun/2013	I 1157	DEPOSITOS	DEPOSITOS NO IDENTIFICADOS	11,023.14
30/Jun/2013	I 1157	DEPOSITOS	DEPOSITOS NO IDENTIFICADOS	11,259.70
30/Jun/2013	I 1157	DEPOSITOS	DEPOSITOS NO IDENTIFICADOS	18,955.49
TOTAL DEL MES DE JUNIO DE 2013				658,275.76

Continúa información del cuadro anterior

Fecha	Póliza	Referencia	Descripción	Importe
04/Jul/2013	I 1078	PAGO	PAGO DE FAC AC1337 AC1340	12,159.47
05/Jul/2013	I 1079	PAGO	PAGO DE FAC AC1350	2,119.98
05/Jul/2013	I 1079	DEPOSITO	PAGO DE FAC AC1350	1,585.00
05/Jul/2013	I 1079	DEPOSITO	PAGO DE FAC AC1350	3,297.21
05/Jul/2013	I 1080	PAGO	PAGO DE FAC AC1342	132.24
05/Jul/2013	I 1080	PAGO	PAGO DE FAC AC1342	134.55
05/Jul/2013	I 1080	PAGO	PAGO DE FAC AC1342	15,970.19
05/Jul/2013	I 1081	PAGO	PAGO DE FAC AC1198 AC1199	650.18
05/Jul/2013	I 1082	PAGO	PAGO DE FAC AC1297	4,256.04
05/Jul/2013	I 1082	PAGO	PAGO DE FAC AC1297	15,565.75
05/Jul/2013	I 1083	PAGO	PAGO DE FAC AC1314 AC1332 AC1333	9,566.79
08/Jul/2013	I 1084	PAGO	PAGO DE FAC 1171	598.56
08/Jul/2013	I 1085	PAGO	PAGO DE FAC AC1311	1,501.04
09/Jul/2013	I 1086	AC1229	PAGO DE FAC AC1229	1,009.20
11/Jul/2013	I 1087	PAGO	PAGO DE FAC AC1353 AC1363 AC1366 AC1368 AC1399	11,395.51
11/Jul/2013	I 1088	PAGO	PAGO DE FAC AC1460	299.28
11/Jul/2013	I 1089	PAGO	PAGO DE FAC AC1312 AC1313	3,822.03
12/Jul/2013	I 1090	PAGO	PAGO DE FAC AC1451	226.20
12/Jul/2013	I 1090	PAGO	PAGO DE FAC AC1451	1,939.52
12/Jul/2013	I 1091	PAGO	PAGO DE FAC AC1343 AC1402	1,545.90
12/Jul/2013	I 1091	PAGO	PAGO DE FAC AC1343 AC1402	19,338.99
12/Jul/2013	I 1092	PAGO	PAGO DE FAC AC1349 AC1355 AC1377 AC1378 AC1397 AC1407	9,944.43
15/Jul/2013	I 1094	PAGO	PAGO DE FAC AC1283	580.53
16/Jul/2013	I 1095	PAGO	PAGO DE FAC AC1315	1,939.75
17/Jul/2013	I 1096	PAGO	PAGO DE FAC AC1426	3,195.81
17/Jul/2013	I 1096	PAGO	PAGO DE FAC AC1426	9,535.36
18/Jul/2013	I 1097	PAGO	PAGO DE FAC AC1372	2,945.24
19/Jul/2013	I 1098	PAGO	PAGO DE FAC 1382	402.90
19/Jul/2013	I 1098	PAGO	PAGO DE FAC 1382	2,018.86
19/Jul/2013	I 1099	PAGO	PAGO DE FAC AC1300 AC1397	3,576.30
19/Jul/2013	I 1100	PAGO	PAGO DE FAC AC1338 AC1339	4,050.78
19/Jul/2013	I 1101	PAGO	PAGO DE FAC AC1427	3,008.46

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02032-14-04-148/15

Orden.: VRM0502032/14

Rfc.: MEI100514BQ6

HOJA No. 19

Continúa información del cuadro de la hoja anterior

19/Jul/2013	I 1101	PAGO	PAGO DE FAC AC1427	11,657.37
19/Jul/2013	I 1103	PAGO	PAGO FACTURAS CONTRATISTAS	424,555.50
19/Jul/2013	I 1104	PAGO	PAGO FACTURAS KALTEX	31,314.42
19/Jul/2013	I 1105	PAGO	PAGO DE FAC AC1412 AC1419 AC1424 AC1425 AC1449 AC1463	9,127.58
20/Jul/2013	I 1109	PAGO	PAGO DE FAC AC1354 AC1376	3,465.91
23/Jul/2013	I 1106	PAGO	PAGO DE FAC AC1514	2,134.40
24/Jul/2013	I 1107	PAGO	PAGO DE FAC AC1467	279.44
24/Jul/2013	I 1107	PAGO	PAGO DE FAC AC1467	8,796.40
24/Jul/2013	I 1108	AC1398	PAGO DE FAC AC1398	1,508.00
26/Jul/2013	I 1110	PAGO	PAGO DE FAC AC1590	1,221.02
26/Jul/2013	I 1110	PAGO	PAGO DE FAC AC1590	2,134.40
26/Jul/2013	I 1110	PAGO	PAGO DE FAC AC1590	3,544.03
26/Jul/2013	I 1110	PAGO	PAGO DE FAC AC1590	5,981.09
26/Jul/2013	I 1110	PAGO	PAGO DE FAC AC1590	18,449.65
26/Jul/2013	I 1111	PAGO	PAGO DE FAC AC1475 AC1476 AC1477 AC1478	5,304.68
30/Jul/2013	I 1112	PAGO	PAGO DE FAC AC1604 PAGO DE PRESTAMO	10,000.00
30/Jul/2013	I 1112	PRESTAMO	PAGO DE FAC AC1604 PAGO DE PRESTAMO	60,000.00
30/Jul/2013	I 1113	PAGO	PAGO DE FAC AC1345 AC1356 AC1394 AC1395	6,625.12
TOTAL DEL MES JULIO DE 2013				762,411.06

Continúa información del cuadro anterior

Fecha	Póliza	Referencia	Descripción	Importe
01/Ago/2013	I 1439	PAGO	PAGO DE FACTURAS	30,389.30
02/Ago/2013	I 1440	PAGO	PAGO D FACTURAS	536.67
02/Ago/2013	I 1441	PAGO	PAGO DE FACTURA	176.32
02/Ago/2013	I 1442	PAGO	PAGO DE FACTURA	2,610.00
02/Ago/2013	I 1442	PAGO	PAGO DE FACTURA	12,624.28
05/Ago/2013	I 1443	PAGO	PAGO DE FACTURA	6,699.58
06/Ago/2013	I 1444	PAGO	PAGO DE FACTURA	1,934.94
07/Ago/2013	I 1445	PAGO	PAGO DE FACTURA	225.04
07/Ago/2013	I 1446	PAGO	PAGO DE FACTURA	4,305.92
08/Ago/2013	I 1447	PAGO	PAGO DE FACTURA	675.12
09/Ago/2013	I 1448	PAGO	PAGO DE FACTURA	5,592.65
09/Ago/2013	I 1449	PAGO	PAGO DE FACTURAS	168.61
09/Ago/2013	I 1450	PAGO	PAGO DE FACTURA	3,308.44
09/Ago/2013	I 1451	PAGO	PAGO DE FACTURA	312,536.07
09/Ago/2013	I 1452	PAGO	PAGO DE FACTURA	4,674.68
09/Ago/2013	I 1453	PAGO	PAGO DE FACTURA	15,000.46
09/Ago/2013	I 1454	PAGO	PAGO DE FACTURA	12,190.11
09/Ago/2013	I 1455	PAGO	PAGO DE FACTURA	5,048.26
15/Ago/2013	I 1456	PAGO	PAGO DE FACTURA	3,887.16
15/Ago/2013	I 1457	PAGO	PAGO DE FACTURA	8,425.39
16/Ago/2013	I 1458	PAGO	PAGO DE FACTURA	5,017.40
16/Ago/2013	I 1459	PAGO	PAGO DE FACTURA	304.15
16/Ago/2013	I 1460	PAGO	PAGO DE FACTURA	7,064.92
19/Ago/2013	I 1461	PRESTAMO	PRESTAMO	200,000.00
19/Ago/2013	I 1462	PAGO	PAGO DE FACTURA	7,195.38
19/Ago/2013	I 1463	PAGO	PAGO DE FACTURA	667.23
21/Ago/2013	I 1464	PAGO	PAGO DE PRESTAMO	20,000.00
22/Ago/2013	I 1465	PAGO	PAGO DE FACTURA	2,134.40
22/Ago/2013	I 1466	PAGO	PAGO DE FACTURA	1,308.48
23/Ago/2013	I 1467	PAGO	PAGO DE FACTURA	3,992.54
23/Ago/2013	I 1468	PAGO	PAGO DE FACTURA	19,680.15
23/Ago/2013	I 1469	PAGO	PAGO DE FACTURA	14,851.30
23/Ago/2013	I 1470	PAGO	PAGO DE FACTURA	246,064.94
23/Ago/2013	I 1471	PAGO	PAGO DE FACTURA	7,742.17
28/Ago/2013	I 1472	PAGO	PAGO DE FACTURA	16,167.08
28/Ago/2013	I 1473	PAGO	PAGO DE FACTURA	10,000.00
30/Ago/2013	I 1474	PAGO	PAGO DE FACTURA	5,385.31
30/Ago/2013	I 1475	PAGO	PAGO DE FACTURA	667.81
30/Ago/2013	I 1476	PAGO	PAGO DE FACTURA	101,666.13
30/Ago/2013	I 1477	PAGO	PAGO DE FACTURA	2,432.11

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM02032-14-04-148/15

Orden.: VRM0502032/14

Rfc.: MEI100514BQ6

HOJA No. 20

Continúa información del cuadro de la hoja anterior

30/Ago/2013	I 1478	PAGO	PAGO DE FACTURA	5,285.02
TOTAL DEL MES DE AGOSTO DE 2013				1,108,615.52

Continúa información del cuadro anterior

Fecha	Póliza	Referencia	Descripción	Importe
03/Sep/2013	I 1479	PAGO	PAGO DE FACTURA	10,718.40
03/Sep/2013	I 1480	PAGO	PAGO DE FACTURA	675.12
04/Sep/2013	I 1481	PAGO	PAGO DE FACTURA	14,412.87
04/Sep/2013	I 1482	PAGO	PAGO DE FACTURA	474.16
04/Sep/2013	I 1483	PAGO	PAGO DE FACTURA	479.29
05/Sep/2013	I 1484	PAGO	PAGO DE FACTURA	1,600.80
06/Sep/2013	I 1485	PAGO	PAGO DE FACTURA	6,645.02
06/Sep/2013	I 1486	PAGO	PAGO DE FACTURA	28,037.84
06/Sep/2013	I 1487	PAGO	PAGO DE FACTURA	598,785.55
06/Sep/2013	I 1488	PAGO	PAGO DE FACTURA	675.12
06/Sep/2013	I 1489	PAGO	PAGO DE FACTURA	4,350.69
06/Sep/2013	I 1490	PAGO	PAGO DE FACTURA	9,524.00
09/Sep/2013	I 1491	PAGO	PAGO DE FACTURA	1,585.02
10/Sep/2013	I 1492	PAGO	PAGO DE FACTURA	297,971.74
11/Sep/2013	I 1493	PAGO	PAGO DE FACTURA	16,142.00
13/Sep/2013	I 1494	PAGO	PAGO DE FACTURA	2,772.40
13/Sep/2013	I 1495	PAGO	PAGO DE FACTURA	4,287.92
13/Sep/2013	I 1496	PAGO	PAGO DE FACTURA	443.00
13/Sep/2013	I 1497	PAGO	PAGO DE FACTURA	225.04
13/Sep/2013	I 1498	PAGO	PAGO DE PRESTAMO	150,000.00
13/Sep/2013	I 1499	PAGO	PAGO DE PRESTAMO	3,803.00
13/Sep/2013	I 1500	PAGO	PAGO DE FACTURA	12,622.55
18/Sep/2013	I 1501	PAGO	PAGO DE FACTURA	13,598.70
20/Sep/2013	I 1502	PAGO	PAGO DE FACTURA	1,571.45
20/Sep/2013	I 1503	PAGO	PAGO DE FACTURA	1,393.75
20/Sep/2013	I 1504	PAGO	PAGO DE FACTURA	4,278.31
20/Sep/2013	I 1505	PAGO	PAGO DE FACTURA	21,950.74
20/Sep/2013	I 1506	PAGO	PAGO DE FACTURA	871.17
20/Sep/2013	I 1507	PAGO	PAGO DE FACTURA	10,306.73
20/Sep/2013	I 1508	PAGO	PAGO DE FACTURA	46,548.06
20/Sep/2013	I 1509	PAGO	PAGO DE FACTURA	128,371.17
20/Sep/2013	I 1510	PAGO	PAGO DE FACTURA	2,550.03
20/Sep/2013	I 1511	PAGO	PAGO DE FACTURA	366.56
26/Sep/2013	I 1512	PAGO	PAGO DE FACTURA	678.37
26/Sep/2013	I 1513	PAGO	PAGO DE FACTURA	337.56
26/Sep/2013	I 1514	PAGO	PAGO DE FACTURA	5,007.60
26/Sep/2013	I 1515	PAGO	PAGO DE FACTURA	4,963.40
27/Sep/2013	I 1516	PAGO	PAGO DE FACTURA	342.72
27/Sep/2013	I 1517	PAGO	CANCELADA	30,426.60
27/Sep/2013	I 1518	PAGO	PAGO DE FACTURA	8,500.00
27/Sep/2013	I 1519	PAGO	PAGO DE FACTURA	1,500.00
27/Sep/2013	I 1520	PAGO	PAGO DE FACTURA	68,365.95
27/Sep/2013	I 1521	PAGO	PAGO DE FACTURA	55,540.00
27/Sep/2013	I 1522	PAGO	PAGO DE FACTURA	14,127.77
30/Sep/2013	I 1523	PAGO	PAGO DE FACTURA	4,050.72
TOTAL DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013				1,591,878.89

Continúa información del cuadro anterior

Fecha	Póliza	Referencia	Descripción	Importe
02/Oct/2013	I 1158	PAGO	PAGO DE FAC AC1976 AC1977 AC1978 AC1998 AC1999 AC200	17,368.12
03/Oct/2013	I 1159	PAGO	PAGO DE FAC AC2091	675.12
03/Oct/2013	I 1160	PAGO	PAGO DE FAC AC1960 AC1961 AC1962 AC1979	11,167.43
04/Oct/2013	I 1161	PAGO	PAGO DE FAC AC1986 AC2001	15,818.12
04/Oct/2013	I 1162	PAGO	PAGO DE FAC AC1934 AC1933 ABONO	4,959.00
04/Oct/2013	I 1163	PAGO	PAGO DE FAC AC1899 AC1900 AC1902	9,274.05
04/Oct/2013	I 1164	PAGO	PAGO DE FAC AC1897	519.04
04/Oct/2013	I 1165	PAGO	PAGO DE FAC AC1799 AC1800 AC1801 AC1802 AC1803 AC1804 AC1844	16,435.90

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM02032-14-04-148/15

Orden.: VRM0502032/14

Rfc.: MEI100514BQ6

HOJA No. 21

Continúa información del cuadro de la hoja anterior

04/Oct/2013	I 1166	PAGO	PAGO DE FAC AC2040 AC2041 AC2060	6,388.00
09/Oct/2013	I 1167	PAGO	PAGO DE FAC AC2047	5,976.16
10/Oct/2013	I 1168	PAGO	PAGO DE FAC AC2118	450.08
11/Oct/2013	I 1169	PAGO	PAGO DE FAC AC2006 AC2031	12,204.65
11/Oct/2013	I 1170	PAGO	PAGO DE FAC AC2068	467.25
11/Oct/2013	I 1171	PAGO	PAGO DE FAC AC1901 AC1937 AC1938 AC1939 AC1940	4,083.41
11/Oct/2013	I 1172	PAGO	PAGO DE FAC AC2002 AC2003 AC2004 AC2029 AC2033	3,102.22
11/Oct/2013	I 1173	PAGO	PAGO DE FAC AC1943	2,049.72
11/Oct/2013	I 1174	PAGO	PAGO DE FAC AC2074 AC2075 AC2082 AC2083 AC2084 AC2085	10,589.19
16/Oct/2013	I 1175	PAGO	PAGO DE FAC AC2205	440.80
16/Oct/2013	I 1176	PAGO	PAGO DE FAC AC2092	1,783.50
16/Oct/2013	I 1178	PAGO	PAGO DE FAC AC2210	2,134.40
18/Oct/2013	I 1177	PAGO	PAGO DE FAC AC2067	2,216.12
18/Oct/2013	I 1179	PAGO	PAGO DE FAC AC1972 AC1973 AC1974	11,019.93
18/Oct/2013	I 1180	PAGO	PAGO DE FAC AC2213	225.04
18/Oct/2013	I 1181	PAGO	PAGO DE FAC AC1797 AC1798 AC1805 AC1831 AC1942 AC1984	15,868.80
18/Oct/2013	I 1182	PAGO	PAGO CONTRATISTAS	403,888.80
18/Oct/2013	I 1183	PAGO	PAGO DE FAC AC2223	675.12
18/Oct/2013	I 1184	PAGO	PAGO DE FAC AC2099 AC2100 AC2101 AC2107	7,758.69
23/Oct/2013	I 1185	PAGO	PAGO DE FAC AC2115 AC2116 AC2123 AC2132 AC2133 AC2134 AC2135 AC2136 AC2137 AC2138 AC2139	39,878.55
24/Oct/2013	I 1186	PAGO	PAGO DE FAC AC2203 AC2204	1,181.36
24/Oct/2013	I 1186	ABONO	PAGO DE FAC AC2203 AC2204	25,000.00
25/Oct/2013	I 1187	PAGO	PAGO DE FAC AC2214	2,700.48
25/Oct/2013	I 1188	PAGO	PAGO DE FAC AC1941	340.52
25/Oct/2013	I 1189	PAGO	PAGO DE FAC AC2072	2,148.32
25/Oct/2013	I 1311	PAGO	PAGO DE FACTURA AC1932, AC2032	5,478.04
28/Oct/2013	I 1190	PAGO	PAGO DE FAC AC2086 AC2093	1,280.64
28/Oct/2013	I 1191	PAGO	PAGO DE FAC AC2045	3,368.23
30/Oct/2013	I 1192	PAGO	PAGO DE FAC AC1985	3,263.08
30/Oct/2013	I 1193	PAGO	PAGO DE FAC AC2217	15,591.51
30/Oct/2013	I 1194	PAGO	PAGO DE FAC AC2269	2,500.00
30/Oct/2013	I 1194	PAGO	PAGO DE FAC AC2269	9,500.00
31/Oct/2013	I 1195	PAGO	PAGO DE FAC AC2076	3,375.60
31/Oct/2013	I 1196	PAGO	PAGO DE FAC AC2073	789.38
31/Oct/2013	I 1197	PAGO	PAGO DE FAC CONTRATISTAS	266,281.97
TOTAL DEL MES DE OCTUBRE DE 2013				950,305.34

Continúa información del cuadro anterior...

Fecha	Póliza	Referencia	Descripción	Importe
01/Nov/2013	I 1312	PAGO	PAGO DE FACTURA AC2069, AC2212	3,520.55
01/Nov/2013	I 1313	PAGO	PAGO DE FACTURAS AC2103, AC2104, AC2105, AC2117	2,926.81
01/Nov/2013	I 1314	PAGO	PAGO DE FACTURAS AC1933, AC1963	15,333.02
01/Nov/2013	I 1315	PAGO	PAGO DE FACTURAS AC2102, AC2124, AC2142, AC2143, AC2144, AC2145, AC2146, AC2150	14,417.09
01/Nov/2013	I 1316	PAGO	PAGO DE FACTURAS AC2106, AC2114	1,292.65
01/Nov/2013	I 1317	PAGO	PAGO DE FACTURAS AC2082, AC2063, AC2084, AC2065, AC2066	2,935.73
01/Nov/2013	I 1318	PAGO	PAGO DE FACTURAS AC2148, AC2149, AC2206, AC2207, AC2208, AC2232, AC2233	9,863.16
06/Nov/2013	I 1319	ABONO	PAGO DE FACTURAS AC1101, AC1160, AC1295, AC1371	25,000.00
06/Nov/2013	I 1319	PAGO	PAGO DE FACTURAS AC1101, AC1160, AC1295, AC1371	1,865.00
07/Nov/2013	I 1320	PAGO	PAGO DE FACTURAS AC2131, AC2211	4,583.67
07/Nov/2013	I 1321	PAGO	PAGO DE FACTURAS AC2237, AC2238	7,315.88
08/Nov/2013	I 1322	PAGO	PAGO DE FACTURAS AC2005, AC2191, AC2192, AC2193, AC2194	1,767.61
08/Nov/2013	I 1323	PAGO	PAGO DE FACTURAS AC2151, AC2152	63,536.91
08/Nov/2013	I 1324	PAGO	PAGO DE FACTURAS AC2125, AC2147, AC2219	10,085.51
08/Nov/2013	I 1325	PAGO	PAGO DE FACTURAS AC2126, AC2140, AC2141, AC2195, AC2196	5,725.99
08/Nov/2013	I 1326	PAGO	PAGO DE FACTURAS AC2231, AC2244, AC2245	15,663.03

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM02032-14-04-148/15

Orden.: VRM0502032/14

Rfc.: MEI1005148Q6

HOJA No. 22

Continúa información del cuadro de la hoja anterior

13/Nov/2013	I 1327	PAGO	PAGO DE FACTURA AC2243	1,508.00
14/Nov/2013	I 1328	PAGO	PAGO DE FACTURAS AC2267, AC2274	12,715.71
14/Nov/2013	I 1329	PAGO	PAGO DE FACTURA AC2402	3,201.60
15/Nov/2013	I 1330	PAGO	PAGO DE FACTURAS AC2218, AC2220, AC2221, AC2230, AC2259, AC2260, AC2261	27,586.35
15/Nov/2013	I 1331	PAGO	PAGO DE FACTURAS AC2225, AC2226, AC2235	6,698.57
15/Nov/2013	I 1332	PAGO	PAGO DE FACTURAS AC2256, AC2257, AC2258	2,115.84
15/Nov/2013	I 1333	PAGO	PAGO DE FACTURAS AC2246, AC2264, AC2266, AC2270, AC2271	11,857.24
19/Nov/2013	I 1334	PAGO	PAGO DE FACTURA AC2209	1,682.00
19/Nov/2013	I 1335	PAGO	PAGO DE FACTURAS AC2272, AC2288	352.00
20/Nov/2013	I 1337	PAGO	PAGO DE FACTURAS AC2293, AC2295, AC2296, AC2300, AC2301, AC2302, AC2304, AC2305, AC2306, AC2307	62,419.33
22/Nov/2013	I 1338	PAGO	PAGO DE FACTURA AC2404	337.56
22/Nov/2013	I 1339	PAGO	PAGO DE FACTURAS AC2250, AC2251, AC2252, AC2253, AC2254, AC2255	8,832.53
22/Nov/2013	I 1340	PAGO	PAGO DE FACTURA AC2236	2,679.60
22/Nov/2013	I 1340	PAGO	PAGO DE FACTURA AC2236	100,000.00
22/Nov/2013	I 1341	PAGO	PAGO DE FACTURAS AC2291, AC2292, AC2313, AC2314, AC2315, AC2316, AC2329, AC2330, AC2383	23,386.59
25/Nov/2013	I 1342	PAGO	PAGO DE FACTURA AC2449	562.60
27/Nov/2013	I 1343	PAGO	PAGO DE FACTURAS CONTRATISTAS	314,878.04
27/Nov/2013	I 1344	PAGO	PAGO DE FACTURA AC2413	11,530.77
28/Nov/2013	I 1345	PAGO	PAGO DE FACTURAS AC2382, AC2384, AC2409, AC2410, AC2429	17,368.68
28/Nov/2013	I 1346	PAGO	PAGO DE FACTURA AC2495	10,500.00
28/Nov/2013	I 1347	PAGO	PAGO DE FACTURA AC2249	2,700.48
29/Nov/2013	I 1348	PAGO	PAGO DE FACTURA AC2361	3,480.00
29/Nov/2013	I 1349	PAGO	PAGO DE FACTURA AC2496	3,500.00
29/Nov/2013	I 1350	PAGO	PAGO DE FACTURA AC2494	2,134.40
29/Nov/2013	I 1350	PAGO	PAGO DE FACTURA AC2494	5,155.15
29/Nov/2013	I 1351	PAGO	PAGO DE FACTURAS AC2297, AC2317, AC2346, AC2348	2,347.26
29/Nov/2013	I 1352	PAGO	PAGO DE FACTURAS AC2247, AC2265, AC2268, AC2286, AC2287	7,682.04
TOTAL DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013				833,045.05

Continúa información del cuadro anterior

Fecha	Póliza	Referencia	Descripción	Importe
02/Dic/2013	I 1353	PAGO	PAGO DE FACTURA AC2290	598.56
02/Dic/2013	I 1354	PAGO	PAGO DE FACTURAS AC2433, AC2436	4,484.33
06/Dic/2013	I 1355	PAGO	PAGO DE FACTURA AC2332	5,540.89
06/Dic/2013	I 1356	PAGO	PAGO DE FACTURA AC2450	705.28
06/Dic/2013	I 1357	PAGO	PAGO DE FACTURAS AC2285, AC2298, AC2318, AC2323, AC2325, AC2336, AC2338, AC2339, AC2340, AC2341, AC2342	26,366.44
06/Dic/2013	I 1358	PAGO	PAGO DE FACTURAS AC2333, AC2334, AC2335, AC2364	1,831.64
06/Dic/2013	I 1359	PAGO	PAGO DE FACTURA AC2248	2,408.97
06/Dic/2013	I 1360	PAGO	PAGO DE FACTURAS AC2430, AC2431, AC2453, AC2454, AC2455, AC2456, AC2457	13,134.94
09/Dic/2013	I 1361	PAGO	PAGO DE FACTURAS AC2308, AC2309, AC2310, AC2311, AC2312	6,571.09
11/Dic/2013	I 1362	PAGO	PAGO DE FACTURAS AC2463, AC2464, AC2465, AC2466, AC2467, AC2506, AC2519, AC2550, AC2551	2,774.36
11/Dic/2013	I 1362	PAGO	PAGO DE FACTURAS AC2463, AC2464, AC2465, AC2466, AC2467, AC2506, AC2519, AC2550, AC2551	16,176.87
13/Dic/2013	I 1363	PAGO	PAGO DE FACTURA AC2328	2,025.36
13/Dic/2013	I 1364	PAGO	PAGO DE FACTURAS AC2416, AC2417, AC2441	888.63
13/Dic/2013	I 1365	PAGO	PAGO DE FACTURAS AC2415, AC2444	1,589.08
13/Dic/2013	I 1366	PAGO	PAGO DE FACTURAS AC2398, AC2399	4,530.64
13/Dic/2013	I 1367	PAGO	PAGO DE FACTURA AC2443	143.26
13/Dic/2013	I 1368	PAGO	PAGO DE FACTURAS AC2461, AC2468, AC2469, AC2470, AC2471, AC2472, AC2493	16,062.82
16/Dic/2013	I 1369	PAGO	PAGO DE FACTURAS AC2403	1,985.92
18/Dic/2013	E 984	1057	PAGO DE FAC ERS/169906 ERG/136472 REDPACK	1,491.69
18/Dic/2013	I 1370	PAGO	PAGO DE FACTURA AC2442	198.36

.....23

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM02032-14-04-148/15

Orden.: VRM0502032/14

Rfc.: MEI100514BQ6

HOJA No. 23

Continúa información del cuadro de la hoja anterior

19/Dic/2013	I 1371	PAGO	PAGO DE FACTURAS AC2432, AC2452	9,196.50
19/Dic/2013	I 1372	PAGO	PAGO DE FACTURAS CONTRATISTAS	1,102,295.76
19/Dic/2013	I 1373	PAGO	PAGO DE FACTURA AC2611	3,500.00
19/Dic/2013	I 1373	PAGO	PAGO DE FACTURA AC2611	10,500.00
20/Dic/2013	I 1374	PAGO	PAGO DE FACTURAS AC2499, AC2500, AC2451, AC2475, AC2476, AC2477, AC2485, AC2486, AC2487, AC2488, AC2489	30,594.81
20/Dic/2013	I 1375	PAGO	PAGO DE FACTURAS AC2491, AC2492	374.68
20/Dic/2013	I 1376	PAGO	PAGO DE FACTURAS AC2294, AC2319, AC2321, AC2322, AC2345, AC2385, AC2400, AC2412	14,399.95
20/Dic/2013	I 1377	PAGO	PAGO DE FACTURAS AC1997, AC2007, AC2008, AC2273, AC2327, AC2381, AC2396, AC2401, AC2424, AC2428	9,647.62
20/Dic/2013	I 1378	PAGO	PAGO DE FACTURAS AC2528, AC2529, AC2530, AC2552	8,869.84
24/Dic/2013	I 1379	PAGO	PAGO DE FACTURAS CONTRATISTAS	973,925.65
26/Dic/2013	I 1380	PAGO	PAGO DE FACTURAS AC2557, AC2558, AC2559, AC2560, AC2561	27,946.44
27/Dic/2013	I 1381	PAGO	PAGO DE FACTURAS CONTRATISTAS	254,914.24
27/Dic/2013	I 1382	PAGO	PAGO DE FACTURA AC2344	5,247.72
31/Dic/2013	I 1383	PAGO	PAGO DE FACTURAS AC2478, AC2479, AC2480, AC2490	1,132.84
31/Dic/2013	I 1384	PAGO	PAGO DE FACTURAS AC2324, AC2473, AC2531, AC2545	8,949.03
31/Dic/2013	I 1385	PAGO	PAGO DE FACTURA AC2546	4,176.00
31/Dic/2013	I 1386	PAGO	PAGO DE FACTURAS AC2414, AC2498	4,851.40
TOTAL DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013				2,579,831.81
GRAN TOTAL DE ENERO A DICIEMBRE DE 2013.				\$ 12,157,205.89

Los depósitos consignados en cantidad de \$ 12, 157,205.89, se conocieron de los Libros Mayores y Auxiliares específicamente de la cuenta número 100100200 denominada "BANCO", subcuenta número 100100200.1 denominada "Banorte Cta 0650744589 Pesos", los cuales fueron exhibidos y proporcionados por el C. RAUL CUEVAS REQUEJO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Encargado de Ventas del Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., quien no acreditó su dicho, hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de Agosto de 2014, levantada a folios del VRM02032-14-1-001/14 al VRM02032-14-1-008/14, la cual forma parte integrante de la presente Resolución.

El total del Depósitos registrados en cantidad de \$ 116,762.20, se integran como a continuación se indica:

Fecha	Póliza	Referencia	Descripción	Importe
04/Mar/2013	I 962	PAGO	PAGO DE FAC AC592	32,668.66
11/Mar/2013	I 983	PAGO	PAGO DE FAC AC638	12,931.90
21/Mar/2013	F FAC704	AC704	FACTURA NUM AC704	5,122.36
25/Mar/2013	I 984	PAGO	PAGO DE FAC AC680	2,281.97
TOTAL DEL MES DE ENERO DE 2013				53,004.89

Fecha	Póliza	Referencia	Descripción	Importe
03/May/2013	I 1046	PAGO	PAGO DE FAC AC941	34,933.50
17/May/2013	I 1062	PAGO	PAGO DE FAC AC1034	7,519.39
TOTAL DEL MES DE MAYO DE 2013				42,452.89

Fecha	Póliza	Referencia	Descripción	Importe
07/Jun/2013	I 1125	PAGO	PAGO DE FAC AC1169	8,177.03
TOTAL DEL MES DE JUNIO DE 2013				8,177.03

Fecha	Póliza	Referencia	Descripción	Importe
12/Jul/2013	I 1093	PAGO	PAGO DE FAC AC1422	13,127.39
TOTAL DEL MES DE JULIO DE 2013				13,127.39
GRAN TOTAL DE ENERO A DICIEMBRE DE 2013.				\$ 116,762.20

Los depósitos consignados en cantidad de \$ 116,762.20, se conocieron de los Libros Mayores y Auxiliares específicamente de la cuenta número 100100200 denominada "BANCO", subcuenta número 100100200.2 denominada "Banorte Cta 0602042163 Dlls", los cuales fueron exhibidos y proporcionados por el C. RAUL CUEVAS REQUEJO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Encargado de Ventas del

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02032-14-04-148/15

Orden.: VRM0502032/14

Rfc.: MEI100514BQ6

HOJA No. 24

Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., quién no acreditó su dicho, hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de Agosto de 2014, levantada a folios del VRM02032-14-1-001/14 al VRM02032-14-1-008/14, la cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Los Ingresos Gravados Determinados Presuntamente en cantidad de \$ 12,273,968.09, detallados en el presente apartado, fueron determinados de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1, primer párrafo fracción I, 8 primer párrafo, 17 primer párrafo, 20 primer párrafo fracción I, 86 primer párrafo, fracciones I, II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, esto en relación con el Artículo 28 primer párrafo, fracciones I y II, tercero y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación, 55, primer párrafo, fracción I, y 56 primer párrafo fracción I, 29 primer párrafo, fracciones I y II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

2- DEL COEFICIENTE DE LA UTILIDAD FISCAL PRESUNTA:

Como ya quedó consignado en el Punto 1.- DE LA CAUSAL DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTA, del Capítulo II.- DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTA, de la presente Resolución, al determinarse que el Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., obstaculizó el desarrollo de las facultades de comprobación de esta autoridad fiscal, al sustraer los Datos y Documentos que previamente había exhibido, esta Autoridad determina que el Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V. encuadra en la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: Artículo 55 primer párrafo: "LAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN DETERMINAR PRESUNTIVAMENTE LA UTILIDAD FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES, O EL REMANENTE DISTRIBUIBLE DE LAS PERSONAS QUE TRIBUTAN CONFORME AL TÍTULO III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SUS INGRESOS Y EL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS, POR LOS QUE DEBAN PAGAR CONTRIBUCIONES, CUANDO: Artículo 55 primer párrafo fracción I.- "SE OPONGAN U OBSTACULICEN LA INICIACIÓN O DESARROLLO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES; U OMITAN PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE CUALQUIER CONTRIBUCIÓN HASTA EL MOMENTO EN QUE SE INICIE EL EJERCICIO DE DICHAS FACULTA.", por lo que esta Autoridad procede a determinar el coeficiente de la Utilidad Fiscal presunta de conformidad con el Artículo 90 primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en 2013, en relación con el Artículo 58 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual establece lo siguiente: "Las autoridades fiscales, para determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, podrán aplicar a los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente, el coeficiente de 20% o el que corresponda tratándose de alguna de las actividades que a continuación se indican:", y dado que según consulta efectuada a la Base de Datos de los Contribuyentes, propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se identificó que la actividad del Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., es la de "COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA INDUSTRIA MANUFACTURERA", la cual no encuadra en ninguna de las fracciones del Artículo 90 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2013, en relación con el Artículo 58 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo cual se aplica el coeficiente de 20%.

3.- DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD FISCAL PRESUNTA.

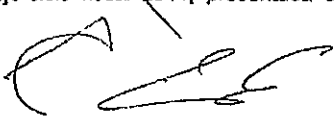
Derivado de lo anterior se procede a la determinación de la Utilidad Fiscal Presunta de conformidad con el primer párrafo del Artículo 58 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual establece lo siguiente: Artículo 58 primer párrafo "Las autoridades fiscales, para determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, podrán aplicar a los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente, el coeficiente de 20% o el que corresponda tratándose de alguna de las actividades que a continuación se indican:", como se detalla a continuación:

EJERCICIO 2013	INGRESOS BRUTOS	(MULTIPLICADO POR) COEFICIENTE DE UTILIDAD	(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL PRESUNTA
ENERO-DICIEMBRE	12,273,968.09	20.00%	2,454,793.62

4.- COEFICIENTE DE UTILIDAD FISCAL PARA LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

De la consulta efectuada a la Base de Datos de los Contribuyentes, propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de Declaraciones presentadas por los Contribuyentes, específicamente de la declaración del ejercicio fiscal 2011, presentada el día 30 de Marzo de 2012, ante el Portal de Internet del Servicio de

.....25



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02032-14-04-148/15

Orden.: VRM0502032/14

Rfc.: MEI100514BQ6

HOJA No. 25

Administración Tributaria, se conoció que el Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., obtuvo un coeficiente de utilidad aplicable de .0059 para los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013 como a continuación se indica:

EJERCICIO	INGRESOS NOMINALES	(Dividido entre) UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	(Igual a) COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
2011	5,341,045.00	31,928.00	0.0059

El coeficiente de utilidad de 0.0059 fue determinado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14, primer y cuarto párrafos, fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida.

BJ.- COMO RETENEDOR.

PAGOS PROVISIONALES:

A la fecha de notificación del Oficio número 149/2014 de fecha 13 de Agosto de 2014, se conoció que el Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., no había presentado las declaraciones de pagos provisionales del ejercicio que se liquida, para efectos del pago del Impuesto Sobre la Renta Retenido.

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

1.- DE LAS RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS POR RECIBIR SERVICIOS PROFESIONALES.

De la revisión practicada a la Información y Documentación exhibida al inicio de la Visita Domiciliaria por el C. RAUL CUEVAS REQUEJO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Encargado de Ventas del Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., quién no acreditó su dicho, hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de Agosto de 2014, levantada a folios del VRM02032-14-1-001/14 al VRM02032-14-1-008/14, correspondiente a las Declaraciones de pagos provisionales mensuales del Impuesto Sobre la Renta Retenido, para efectos de determinar el Impuesto Sobre la Renta retenido, a sus libros Mayores y Auxiliares llevados por medio del sistema de registro electrónico de sus operaciones, correspondientes al ejercicio que se liquida, se conoció que el Contribuyente MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., retuvo y registró Retenciones de Impuesto sobre la Renta por efectuar pagos por recibir Servicios Profesionales, durante el ejercicio que se liquida, por un importe en cantidad de \$ 12,696.41, y que no han sido enteradas a la fecha de la presente Resolución, lo anterior es como a continuación se indica:

MES DE 2013	RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS POR SERVICIOS PROFESIONALES REGISTRADAS	(MENOS) RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS POR SERVICIOS PROFESIONALES ENTERADAS	(IGUAL A): DIFERENCIA NO ENTERADA
ENERO	\$ 263.16	\$ 0.00	\$ 263.16
FEBRERO	2,647.45	0.00	2,647.45
MARZO	233.37	0.00	233.37
ABRIL	3,195.50	0.00	3,195.50
MAYO	3,709.48	0.00	3,709.48
JUNIO	666.67	0.00	666.67
JULIO	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	0.00	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	1,456.31	0.00	1,456.31
OCTUBRE	0.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	524.47	0.00	524.47
DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$ 12,696.41	\$ 0.00	\$ 12,696.41

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02032-14-04-148/15

Orden.: VRM0502032/14

Rfc.: ME100514BQ6

HOJA No. 26

El Impuesto Sobre la Renta Retenido por efectuar pagos por recibir Servicios Profesionales Registrados y enterados en cantidad de \$ 12,696.41, se conocieron tomando como base los registros contables de la cuenta numero "200100200" denominada "RETENCIONES POR PAGAR", subcuenta numero "200100200.4" denominada "RET DE ISR HONORARIOS", de su libro Mayores y Auxiliares llevados por medio del sistema de registro electrónico de sus operaciones. Esta Autoridad cuenta con copia fotostática de los Registros Contables antes mencionados, mismos que fueron exhibidos y proporcionados en fotocopia al inicio de la Visita Domiciliaria por el C. RAUL CUEVAS REQUEJO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Encargado de Ventas del Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., quién no acreditó su dicho, hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de Agosto de 2014, levantada a folios del VRM02032-14-1-001/14 al VRM02032-14-1-008/14, los cuales forman parte integrante del Expediente de papeles de trabajo abierto a nombre del Contribuyente MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., y que obra en poder de esta Autoridad.

Las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por efectuar pagos que son Ingresos por Servicios Profesionales en cantidad de \$ 12,696.41, detallados en el presente apartado, fueron determinados de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 86 primer párrafo fracciones I y IV, y 127 último párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 6 quinto párrafo, 28 primer párrafo fracciones I y II, Tercero y Cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación, 29 primer párrafo fracciones I y II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

IV.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA:

EJERCICIO QUE SE LIQUIDA: DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

DECLARACIÓN ANUAL.

A la fecha de notificación del Oficio número 149/2014 de fecha 13 de Agosto de 2014, el Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., había presentado la declaración anual del ejercicio que se liquida, para efectos del pago del Impuesto Empresarial a Tasa Única, la cual fue proporcionada en copia simple por el C. RAUL CUEVAS REQUEJO, en su carácter de tercero y quien dijo ser Encargado de Ventas del Contribuyente Visitado, MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., según consta en el Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de Agosto de 2014 levantada a folios el VRM02032-14-1-001/14 al VRM02032-14-1-008/14, las cuales contienen los siguientes datos principales:

DECLARACIÓN NORMAL.

EJERCICIO	01 2013 12 2013
TIPO DE DECLARACIÓN	NORMAL
FECHA DE PRESENTACIÓN	31 de Marzo de 2014
LUGAR DE PRESENTACIÓN	INTERNET SAT
NÚMERO DE OPERACIÓN	57814807

I. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	IMPORTE
BASE GRAVABLE	38,222
IMPUESTO CAUSADO	6,689
IMPUESTO A CARGO	6,689
PAGOS PROVISIONALES DE IETU EFECTIVAMENTE PAGADOS	6,689
IMPUESTO A CARGO	0

PAGOS PROVISIONALES:

A la fecha de notificación del Oficio número 149/2014 de fecha 13 de Agosto de 2014, el Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., había presentado las declaraciones de pagos provisionales del ejercicio que se liquida, para efectos del pago del Impuesto Empresarial a Tasa Única, la cual fue proporcionada en copia simple por el C. RAUL CUEVAS REQUEJO, en su carácter de tercero y quien dijo ser Encargado de Ventas del Contribuyente Visitado, MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., según consta en el Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de Agosto de 2014 levantada a folios el VRM02032-14-1-001/14 al VRM02032-14-1-008/14, las cuales contienen los siguientes datos principales:

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02032-14-04-148/15

Orden.: VRM0502032/14

Rfc.: MEI1005148Q6

HOJA No. 27

FOLIO No.	MES DE 2013	TIPO	FECHA DE PRESENTACION	LUGAR DE PRESENTACION
1	ENERO	Normal	20/02/2013	BANORTE, S.A.
2	Febrero	Complementaria	19/04/2013	BANORTE, S.A.
3	MARZO	Normal	19/04/2013	BANORTE, S.A.
4	ABRIL	Normal	22/05/2013	BANORTE, S.A.
5	MAYO	Normal	19/06/2013	BANORTE, S.A.
6	Julio	Complementaria	23/08/2013	BANORTE, S.A.
7	Agosto	Complementaria	24/10/2013	BANORTE, S.A.
8	SEPTIEMBRE	Normal	05/11/2013	BANORTE, S.A.
9	OCTUBRE	Normal	21/11/2013	BANORTE, S.A.
10	DICIEMBRE	Normal	21/01/2014	BANORTE, S.A.

Continúa información del cuadro anterior

FOLIO No.	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA A CARGO	ACTUALIZACION	RECARGOS	CANTIDAD PAGADA
1	825.00			825.00
2	586.00	4.00	13.00	603.00
3	62.00			62.00
4	461.00			461.00
5	1025.00			1025.00
6	54.00		1.00	55.00
7	632.00	2.00	14.00	648.00
8	1646.00		19.00	1665.00
9	365.00			365.00
10	1026.00			1026.00

Los números progresivos que se consignan en la columna de la izquierda del cuadro anterior denominado "FOLIO No." se insertan para mejor correlación en la continuidad del mismo.

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

1.- INGRESOS GRAVADOS PRESUNTOS.

Como ya quedó consignado en el Punto 1.- DE LA CAUSAL DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTA, del Capítulo II.- DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTA, de la presente Resolución, al determinarse que el Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., obstaculizo el desarrollo de las facultades de comprobación de esta autoridad fiscal, al sustraer los Datos y Documentos que previamente había exhibido, esta Autoridad determina que el Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., encuadra en la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: Artículo 55 primer párrafo: "LAS AUTORIDADES FISCALES PODRAN DETERMINAR PRESUNTIVAMENTE LA UTILIDAD FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES, O EL REMANENTE DISTRIBUIBLE DE LAS PERSONAS QUE TRIBUTAN CONFORME AL TÍTULO III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SUS INGRESOS Y EL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS, POR LOS QUE DEBAN PAGAR CONTRIBUCIONES, CUANDO: Artículo 55 primer párrafo fracción I.- "SE OPONGAN U OBSTACULICEN LA INICIACIÓN O DESARROLLO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES; U OMITAN PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE CUALQUIER CONTRIBUCIÓN HASTA EL MOMENTO EN QUE SE INICIE EL EJERCICIO DE DICHAS FACULTA.", y considerando que esta Autoridad Fiscalizadora cuenta con Información y Documentación consistente en los Libros Mayores y Auxiliares específicamente de la cuenta número 100100200 denominada "BANCO", subcuenta número 100100200.1 denominada "Banorte Cta 0650744589 Pesos", los cuales fueron exhibidos y proporcionados por el C. RAUL CUEVAS REQUEJO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Encargado de Ventas del Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., quien no acreditó su dicho, hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de Agosto de 2014, levantada a folios del VRM02032-14-1-001/14 al VRM02032-14-1-008/14, esta Autoridad como se consigno en el Punto 2.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN PRESUNTA, del Capítulo II.- DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTA, de la presente Resolución, procede a determinar presuntivamente los Ingresos de conformidad con el Artículo 56 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación, vigente, y el cual señala: Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM02032-14-04-148/15

Orden.: VRM0502032/14

Rfc.: ME1100514BQ6

HOJA No. 28

siguientes procedimientos;" fracción I "Utilizando los datos de la contabilidad del contribuyente", determinándose que el Contribuyente MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., obtuvo ingresos presuntos para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única en el ejercicio que se liquida, en cantidad de \$ 12,273,968.09, siendo esto como a continuación se detalla:

MES DE 2013	TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS PRESUNTOS
ENERO	\$ 820,030.28
FEBRERO	584,328.73
MARZO	784,730.32
ABRIL	543,929.70
MAYO	1,045,281.21
JUNIO	668,452.79
JULIO	765,538.45
AGOSTO	1,108,815.52
SEPTIEMBRE	1,591,878.89
OCTUBRE	850,305.34
NOVIEMBRE	833,045.05
DICIEMBRE	2,579,831.81
TOTAL	\$ 12,273,968.09

Los Ingresos determinados Presuntivamente en cantidad de \$12,273,968.09, se encuentran debidamente integrados en el punto 1, inciso, A), del capítulo III de la presente Resolución.

Los Ingresos Gravados efectivamente cobrados determinados en cantidad de \$ 12,273,968.09, detallados en el presente apartado, fueron determinados de conformidad con lo dispuesto en los Artículo 1 primer párrafo fracción I, 2 primer y segundo párrafos, 3, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, vigente en el ejercicio que se liquida, esto en relación con el Artículo 28 primer párrafo fracciones I y II, Tercero y Cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación, 29 primer párrafo fracciones I y II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

2.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Derivado de la revisión practicada a la Información y Documentación exhibida al inicio de la Visita Domiciliaria, por el C. RAUL CUEVAS REQUEJO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Encargado de Ventas del Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., quien no acreditó su dicho, hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de Agosto de 2014, levantada a folios del VRM02032-14-1-001/14 al VRM02032-14-1-008/14 consistente en: Papel de trabajo denominado "CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES ANUAL", registro y declaro Deducciones correspondientes al Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013, en cantidad de \$ 8,436,648.00, siendo que esta H. Autoridad al no contar con la documentación comprobatoria que ampare dicho monto, esta H. Autoridad determina la cantidad de \$ 0.00 correspondiente a las Deducciones por el ejercicio 2013, como a continuación se indica:

EJERCICIO	DEDUCCIONES DECLARADAS	DEDUCCIONES RECHAZADAS	DEDUCCIONES DETERMINADAS
2013	\$ 8,436,648.00	\$ 8,436,648.00	\$ 0.00

Ahora bien, como ya quedó consignado en el Punto 1.- DE LAS CAUSALES DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTA, del Capítulo II.- DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTA, de la presente Resolución, al determinarse que el Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., obstaculizo el desarrollo de las facultades de comprobación de esta autoridad fiscal, al sustraer los Datos y Documentos que previamente había exhibido, y no poder conciliar los registros contables denominados "Mayores y Auxiliares" con la documentación comprobatoria para conocer si fueron realizadas dichas deducciones, se determina que las deducciones Autorizadas registradas y declaradas en cantidad de \$ 8,436,648.00, incumplen con lo establecido en la fracción IV del primer párrafo del artículo 6 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, vigente en 2013 el cual cita lo siguiente:

De conformidad con la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el ejercicio que se liquida:

Artículo 6 primer párrafo.- Las deducciones autorizadas en esta Ley, deberán reunir los siguientes requisitos:

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: VRM02032-14-04-148/15
Orden.: VRM0502032/14
Rfc.: MEI100514BQ6

HOJA No. 29

Artículo 6 primer párrafo fracción IV.- Que las erogaciones efectuadas por el contribuyente cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta. No se considera que cumplen con dichos requisitos las erogaciones amparadas con comprobantes expedidos por quien efectuó la erogación ni aquellas cuya deducción proceda por un determinado por ciento del total de los ingresos o erogaciones del contribuyente que las efectúe o en cantidades fijas con base en unidades de medida, autorizadas mediante reglas o resoluciones administrativas.

Por lo que al ser requisito indispensable para la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, vigente en 2013, que las erogaciones cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se confirma que al no estar debidamente registradas las Erogaciones que el Contribuyente Visitado **MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V.**, realizó en el ejercicio que se liquida, estas no son deducibles para efectos de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, vigente en 2013, toda vez que no son deducibles para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en 2013, esto de conformidad con la fracción III del primer párrafo del artículo 31 de la citada Ley, el cual se cita a continuación:

De conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida:

Artículo 31 primer párrafo. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

Artículo 31 primer párrafo fracción III.- Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$ 2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Por lo que derivado de lo anterior esta Autoridad Fiscalizadora determina deducciones en cantidad de \$ 0.00.

V.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

MESES QUE SE LIQUIDAN: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013.

A).- COMO SUJETO DIRECTO.

PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS:

A la fecha de notificación del Oficio número 149/2014 de fecha 13 de Agosto de 2014, el Contribuyente Visitado **MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V.**, había presentado las declaraciones Normales y Complementarias de los pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado propio, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013, las cuales fueron proporcionadas en copia simple por el C. RAUL CUEVAS REQUEJO, en su carácter de tercero y quien dijo ser Encargado de Ventas del Contribuyente Visitado, **MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V.**, según consta en el Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de Agosto de 2014 levantada a folios el VRM02032-14-1-001/14 al VRM02032-14-1-008/14, lo anterior es como a continuación se indica:

FOLIO No.	MES DE 2013	TIPO	FECHA DE PRESENTACION	LUGAR DE PRESENTACION
1	Febrero	Complementaria	19/04/2013	BANORTE, S.A.
2	Abril	Normal	22/05/2013	BANORTE, S.A.
3	Mayo	Normal	19/06/2013	BANORTE, S.A.
4	Julio	Complementaria	23/08/2013	BANORTE, S.A.
5	Agosto	Complementaria	24/10/2013	BANORTE, S.A.
6	Octubre	Normal	21/11/2013	BANORTE, S.A.
7	Diciembre	Normal	21/01/2014	BANORTE, S.A.

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: VRM02032-14-04-148/15
Orden.: VRM0502032/14
Rfc.: MEI100514BQ6

HOJA No. 30

Continúa información del cuadro de la hoja anterior...

FOLIO No.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	CANTIDAD PAGADA
1	785.00	6.00	18.00	809.00
2	584.00			584.00
3	1254.00			1254.00
4	758.00		9.00	767.00
5	676.00	3.00	15.00	694.00
6	1620.00			1620.00
7	1819.00			1819.00

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

1.- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS.

Como ya quedó consignado en el Punto 1.- DE LA CAUSAL DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTA, del Capítulo II.- DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTA, de la presente Resolución, al determinarse que el Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., obstaculizó el desarrollo de las facultades de comprobación de esta autoridad fiscal, al sustraer los Datos y Documentos que previamente había exhibido, esta Autoridad determina que el Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V. encuadra en la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: Artículo 55 primer párrafo: "LAS AUTORIDADES FISCALES PODRAN DETERMINAR PRESUNTIVAMENTE LA UTILIDAD FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES, O EL REMANENTE DISTRIBUIBLE DE LAS PERSONAS QUE TRIBUTAN CONFORME AL TÍTULO III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SUS INGRESOS Y EL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS, POR LOS QUE DEBAN PAGAR CONTRIBUCIONES, CUANDO: Artículo 55 primer párrafo fracción I.- "SE OPONGAN U OBSTACULICEN LA INICIACIÓN O DESARROLLO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES; U OMITAN PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE CUALQUIER CONTRIBUCIÓN HASTA EL MOMENTO EN QUE SE INICIE EL EJERCICIO DE DICHAS FACULTA.", y considerando que esta Autoridad Fiscalizadora cuenta con Información y Documentación consistente en los Libros Mayores y Auxiliares específicamente de la cuenta número 100100200 denominada "BANCO", subcuenta número 100100200.1 denominada "Banorte Cta 0650744589 Pesos" y de la subcuenta número 100100200.2 denominada "Banorte Cta 0602042163 Dlls", los cuales fueron exhibidos y proporcionados por el C. RAUL CUEVAS REQUEJO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Encargado de Ventas del Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., quién no acreditó su dicho, hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de Agosto de 2014, levantada a folios del VRM02032-14-1-001/14 al VRM02032-14-1-008/14, esta Autoridad como se consigno en el Punto 2.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN PRESUNTA, del Capítulo II.- DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTA, de la presente Resolución, procede a determinar presuntivamente los Ingresos de conformidad con el Artículo 56 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación, vigente, y el cual señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción I "Utilizando los datos de la contabilidad del contribuyente", determinándose que el Contribuyente MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., realizó Actos o Actividades presuntos para efectos del Impuesto al Valor Agregado en los meses que se liquidan, en cantidad de \$ 12,273,968.09, siendo esto como a continuación se detalla:

MES DE 2013	TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS PRESUNTOS
ENERO	\$ 820,030.28
FEBRERO	584,328.73
MARZO	784,730.32
ABRIL	543,929.70
MAYO	1,045,281.21
JUNIO	666,452.79
JULIO	765,538.45
AGOSTO	1,108,615.52
SEPTIEMBRE	1,591,878.89
OCTUBRE	950,305.34

.....31

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM02032-14-04-148/15

Orden.: VRM0502032/14

Rfc.: MEI100514BQ6

HOJA No. 31

Continúa información del cuadro de la hoja anterior...

NOVIEMBRE		833,045.05
DICIEMBRE		2,579,831.81
TOTAL	\$	12,273,968.09

Los Ingresos determinados Presuntivamente en cantidad de \$12,273,968.09, se encuentran debidamente integrados en el punto 1, inciso, A), del capítulo III de la presente Resolución.

El Valor de los Actos o Actividades Gravados Efectivamente Cobrados determinados a la tasa del 16% en cantidad de \$ 12,273,968.09, detallados en el presente Apartado, fueron determinados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 primer párrafo fracción I, segundo párrafo, 1-B primero y segundo párrafos, Artículo 8 primer párrafo, 10, 11 y 32 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan, en relación con el Artículo 28 primer párrafo fracciones I, II y III, tercer y Cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación, 29 primer párrafo fracciones I y II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en los meses que se liquidan.

2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE TASA 16%.

Derivado de la revisión practicada a la Información y Documentación exhibida al inicio de la Visita Domiciliaria, por el C. RAUL CUEVAS REQUEJO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Encargado de Ventas del Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., quien no acreditó su dicho, hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de Agosto de 2014, levantada a folios del VRM02032-14-1-001/14 al VRM02032-14-1-008/14 consistentes en: Papel de trabajo denominado "ANÁLISIS DE IVA 2013" y registros contables denominados "Libros Mayores y Auxiliares", llevados por medio del sistema de registro electrónico de sus operaciones, registro un Impuesto al Valor Agregado Acreditable, en cantidad de \$ 1,075,515.20, como a continuación se indica:

MES DE 2013	IMPORTE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO REGISTRADO	IMPORTE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RECHAZADO	IMPORTE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DETERMINADO
ENERO	\$ 36,820.48	\$ 36,820.48	\$ 0.00
FEBRERO	27,326.24	27,326.24	0.00
MARZO	37,700.16	37,700.16	0.00
ABRIL	39,343.68	39,343.68	0.00
MAYO	81,360.00	81,360.00	0.00
JUNIO	86,752.80	86,752.80	0.00
JULIO	89,436.16	89,436.16	0.00
AGOSTO	122,383.52	122,383.52	0.00
SEPTIEMBRE	127,773.76	127,773.76	0.00
OCTUBRE	127,293.92	127,293.92	0.00
NOVIEMBRE	159,006.24	159,006.24	0.00
DICIEMBRE	140,318.24	140,318.24	0.00
TOTAL	\$ 1,075,515.20	\$ 1,075,515.20	\$ 0.00

Ahora bien, como ya quedó consignado en el Punto 1.- DE LA CAUSAL DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTA, del Capítulo II.- DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTA, de la presente Resolución, al determinarse que el Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., obstaculizó el desarrollo de las facultades de comprobación de esta autoridad fiscal, al sustraer los Datos y Documentos previamente había exhibido, y no poder conciliar los registros contables denominados "Mayores y Auxiliares" con la documentación comprobatoria para conocer si fueron realizadas dichas deducciones y si el Impuesto al Valor Agregado Acreditable que registra en cantidad de \$1,075,515.20, se encuentra afectivamente pagado, se determina que dicho impuesto al Valor Agregado Acreditable, al derivarse de operaciones no deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta, incumple con lo establecido en el primer párrafo de la fracción I del primer párrafo del artículo 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en 2013, el cual se cita a continuación:

De conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida:

Artículo 5 primer párrafo.- Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: VRM02032-14-04-148/15
Orden.: VRM0502032/14
Rfc.: MEI100514BQ6

HOJA No. 32

Artículo 5 primer párrafo fracción I.- Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta. Asimismo, la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo prevista en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se considera como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la citada Ley.

Por lo que al ser requisito indispensable para la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en 2013, que el Impuesto al Valor Agregado que se pretenda Acreditar corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables, y que estas sean deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta, por lo que se confirma que al no estar debidamente registradas las Erogaciones que el Contribuyente Visitado **MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V.**, realizó en los meses que se liquidan, estas no son deducibles para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en 2013, esto de conformidad con la fracción III del primer párrafo del artículo 31 de la citada Ley, el cual se cita a continuación:

Artículo 31 primer párrafo. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

Artículo 31 primer párrafo fracción III.- Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$ 2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Por lo que derivado de lo anterior esta Autoridad Fiscalizadora determina un Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$ 0.00.

BI.- COMO RETENEDOR:

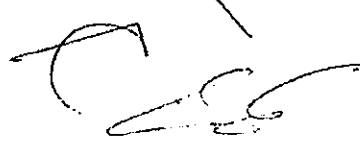
PAGOS MENSUALES:

A la fecha de notificación del Oficio número 149/2014 de fecha 13 de Agosto de 2014, se conoció que el Contribuyente Visitado **MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V.**, no se conoció que no había presentado las declaraciones de pagos provisionales del ejercicio que se liquida, para efectos del pago del Impuesto al Valor Agregado Retenido.

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

1.-RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

De la revisión practicada a sus registros contables consistentes en "Mayores y Auxiliares", declaraciones presentadas para efectos de la retención de este Impuesto, los anteriores documentos fueron proporcionados y exhibidos por el C. RAUL CUEVAS REQUEJO, en su carácter de tercero y quien dijo ser Encargado de Ventas del Contribuyente Visitado, **MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V.**, según consta en el Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de Agosto de 2014 levantada a folios el VRM02032-14-1-001/14 al VRM02032-14-1-008/14, se conoció que **MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V.**, efectuó retenciones por recibir de servicios profesionales durante el periodo que se liquida por la cantidad de \$ 15,587.88, como se detalla a continuación:



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM02032-14-04-148/15

Orden.: VRM0502032/14

Rfc.: MEI1005148Q6

HOJA No. 33

FOLIO No.	MES DE 2013	IMPORTE DE LA CUENTA NÚMERO "200100200" DENOMINADA "RETENCIONES POR PAGAR", SUBCUENTA NUMERO "200100200.5" DENOMINADA "RET DE IVA HONORARIOS"	MAS: IMPORTE DE LA CUENTA NÚMERO "200100200" DENOMINADA "RETENCIONES POR PAGAR", SUBCUENTA NUMERO "200100200.3" DENOMINADA "RET DE IVA ARRENDAMIENTO"	MAS: IMPORTE DE LA CUENTA NÚMERO "200100200" DENOMINADA "RETENCIONES POR PAGAR", SUBCUENTA NUMERO "200100200.1" DENOMINADA "RET DE IVA FLETES"
1	ENERO	289.47	0.00	22.81
2	FEBRERO	2,161.39	917.24	180.15
3	MARZO	256.70	0.00	490.07
4	ABRIL	2,753.75	917.24	147.82
5	MAYO	0.00	0.00	1.80
6	JUNIO	3,302.01	917.24	108.01
7	JULIO	0.00	0.00	0.00
8	AGOSTO	0.00	0.00	7.96
9	SEPTIEMBRE	1,601.95	917.24	43.55
10	OCTUBRE	0.00	0.00	0.00
11	NOVIEMBRE	559.44	0.00	0.00
12	DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00
13	TOTAL	10,924.71	3,668.96	1,002.17

Continúa información del cuadro anterior...

FOLIO No.	IGUAL A: RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	MENOS: RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ENTERADAS	IGUAL A: TOTAL DE RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO
1	312.28	0.00	312.28
2	3,258.78	0.00	3,258.78
3	746.77	0.00	746.77
4	3,818.81	0.00	3,818.81
5	1.80	0.00	1.80
6	4,327.26	0.00	4,327.26
7	0.00	0.00	0.00
8	0.00	0.00	0.00
9	2,562.74	0.00	2,562.74
10	0.00	0.00	0.00
11	559.44	0.00	559.44
12	0.00	0.00	0.00
13	15,587.88	\$ 0.00	15,587.88

Los números progresivos que se consignan en la columna de la izquierda del cuadro anterior denominado "FOLIO No." se insertan para mejor correlación en la continuidad del mismo.

El Impuesto al Valor Agregado Retenido en cantidad de \$ 15,587.88, se conoció tomando como base los registros contables de la cuenta numero "200100200" denominada "RETENCIONES POR PAGAR", subcuenta numero "200100200.5" denominada "RET DE IVA HONORARIOS", el Impuesto al Valor Agregado Retenido en cantidad de \$ 3,668.96, se conoció tomando como base los registros contables de la cuenta numero "200100200" denominada "RETENCIONES POR PAGAR", subcuenta numero "200100200.3" denominada "RET DE IVA ARRENDAMIENTO", y el Impuesto al Valor Agregado Retenido en cantidad de \$ 1,002.17, se conoció tomando como base los registros contables de la cuenta numero "200100200" denominada "RETENCIONES POR PAGAR", subcuenta numero "200100200.1" denominada "RET DE IVA FLETES", de su libro Mayores y Auxiliares llevados por medio del sistema de registro electrónico de sus operaciones. Esta Autoridad cuenta con copia fotostática de los Registros Contables antes mencionados, mismos que fueron exhibidos y proporcionados en fotocopia al inicio de la Visita Domiciliaria por el C. RAUL CUEVAS REQUEJO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Encargado de Ventas del Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., quién no acreditó su dicho, hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de Agosto de 2014, levantada a folios del VRM02032-14-1-001/14 al VRM02032-14-1-008/14, los cuales forman parte integrante del Expediente de papeles de trabajo abierto a nombre del Contribuyente MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., y que obra en poder de esta Autoridad.

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02032-14-04-148/15

Orden.: VRM0502032/14

Rfc.: ME1100514BQ6

HOJA No. 34

Las retenciones de Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$ 15,587.88, fueron determinadas de conformidad con el artículo 1-A primer párrafo fracción II incisos a) y c), 5 primer párrafo fracción IV, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y 6 quinto párrafo, 28 primer párrafo fracciones I y II, Tercero y Cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación, 29 primer párrafo fracciones I y II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el período que se liquida.

VI.- OTROS HECHOS:

1.- DE LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE.

Al levantamiento de la Última Acta Parcial, el C. Visitador ALONDRA CECILIA HERNANDEZ CUETO, adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 45 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, certifico los Registros contables de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013 a nombre del Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., los cuales fueron proporcionados en copia simple por el C. RAUL CUEVAS REQUEJO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Encargado de Ventas del Contribuyente Visitado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V., quién no acreditó su dicho, hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Inicio de fecha 15 de Agosto de 2014, levantada a folios del VRM02032-14-1-001/14 al VRM02032-14-1-008/14, la cual forma parte integrante de la presente Resolución y que consta de un total de 71 hojas útiles.

A continuación se detalla la integración de la Documentación Contable que fue certificada:

TIPO DE DOCUMENTO	DEL FOLIO	AL FOLIO
Balanzas de Comprobación Mensuales llevados por medio del Sistema de registro electrónico de las operaciones, correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 2013.	001	071

Las copias simples relacionadas anteriormente fueron certificadas durante el levantamiento de la Última Acta Parcial, por el C. Visitador ALONDRA CECILIA HERNANDEZ CUETO, firmando para constancia el compareciente, el C. RAUL CUEVAS REQUEJO, en unión del Visitador y de los testigos. Dichas copias certificadas forman parte de la presente Resolución y del expediente.

Por lo anterior esta Autoridad procede a determinar el Crédito Fiscal a su cargo, como a continuación se indica:

VII.- DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN PUNTO 1.- DEL APARTADO III DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	12,273,968.09
(POR) COEFICIENTE SEGÚN PUNTO 2, DEL CAPÍTULO III, DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DEL ARTÍCULO 58 PRIMER PÁRRAFO VIGENTE, EN RELACIÓN CON ARTÍCULO 90 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2013.	20%
(IGUAL A) INGRESO DETERMINADO PRESUNTIVAMENTE	2,454,793.62
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	2,454,793.62
TASA CORRESPONDIENTE SEGÚN ART. 10 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	30%
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	736,438.09
(MENOS) SUBSIDIO AL EMPLEO	0.00

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: VRM02032-14-04-148/15
Orden.: VRM0502032/14
Rfc.: ME100514BQ6

HOJA No. 35

Continúa información del cuadro de la hoja anterior...

(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS, SEGÚN CONSTA EN EL APARTADO III DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	13,532.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN DECLARACION ANUAL.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	722,906.09
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0295
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	744,231.81
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	722,906.09
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	21,325.72

1.2.- DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS PRESUNTOS SEGÚN PUNTO 1, DEL CAPITULO III DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	820,030.28	584,328.73	784,730.32	543,929.70	1,045,281.21
INGRESOS ACUMULADOS	820,030.28	1,404,359.01	2,189,089.33	2,733,019.03	3,778,300.24
(MULTIPLICADO POR) COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGÚN PUNTO 4, DEL CAPITULO III, DEL CONSIDERANDO UNICO.	0.0059	0.0059	0.0059	0.0059	0.0059
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	4,838.18	8,285.72	12,915.63	16,124.81	22,291.97
(MULTIPLICADO POR) TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III EN RELACION CON EL ARTICULO 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO 2013.	30%	30%	30%	30%	30%
(IGUAL A) PAGO PROVISIONAL CAUSADO	1,451.45	2,485.71	3,874.69	4,837.44	6,687.59
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERIODO ANTERIOR	0	1,451.45	2,485.71	3,874.69	4,837.44
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO O A FAVOR	1,451.45	1,034.26	1,388.97	962.76	1,850.15
(MENOS) PAGO PROVISIONAL ENTERADO	1,994.00	823.00	2,243.00	1,374.00	1,070.00
(MENOS) SUBSIDIO AL EMPLEO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	0.00	211.26	0.00	0.00	780.15
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0474	1.0423	1.0347	1.034	1.0375
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	0.00	220.2	0.00	0.00	809.41
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	0.00	211.26	0.00	0.00	780.15
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA	0.00	8.94	0.00	0.00	29.26

Continúa información del cuadro anterior...

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS NOMINALES SEGÚN PUNTO 1, DEL CAPITULO III DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	666,452.79	765,538.45	1,108,615.52	1,591,878.89
INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS	4,444,753.03	5,210,291.48	6,318,907.00	7,910,785.89
(MULTIPLICADO POR) COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGÚN PUNTO 4, DEL CAPITULO III, DEL CONSIDERANDO UNICO.	0.0059	0.0059	0.0059	0.0059
IGUAL A: UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	26,224.04	30,740.72	37,281.55	46,673.64

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: VRM02032-14-04-148/15
Orden.: VRM0502032/14
Rfc.: ME1100514BQ6

HOJA No. 36

Continúa información del cuadro de la hoja anterior...

(MULTPLICADO POR) TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III EN RELACION CON EL ARTICULO 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO 2013.	30%	30%	30%	30%
(IGUAL A) PAGO PROVISIONAL CAUSADO	7,867.21	9,222.21	11,184.47	14,002.09
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERIODO ANTERIOR	6,687.59	7,867.21	9,222.21	11,184.47
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO O A FAVOR	1,179.62	1,355.00	1,962.25	2,817.62
(MENOS) PAGO PROVISIONAL ENTERADO	1,455.00	747.00	855.00	943.00
(MENOS) SUBSIDIO AL EMPLEO	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	0.00	608	1,107.25	1,874.62
(MULTPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0381	1.0384	1.0355	1.0316
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	0.00	631.35	1,146.56	1,933.86
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	0.00	608	1,107.25	1,874.62
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA	0.00	23.35	39.31	59.24

Continúa información del cuadro anterior...

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
INGRESOS NOMINALES SEGÚN PUNTO 1, DEL CAPITULO III DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	950,305.34	833,045.05	2,579,831.81	
INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS	8,861,091.23	9,694,136.28	12,273,968.09	
(MULTPLICADO POR) COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGÚN PUNTO 4, DEL CAPITULO III, DEL CONSIDERANDO UNICO.	0.0059	0.0059	0.0059	
IGUAL A: UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	52,280.44	57,195.40	72,416.41	
(MULTPLICADO POR) TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III EN RELACION CON EL ARTICULO 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO 2013.	30%	30%	30%	
(IGUAL A) PAGO PROVISIONAL CAUSADO	15,684.13	17,158.62	21,724.92	
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERIODO ANTERIOR	14,002.09	15,684.13	17,158.62	
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO O A FAVOR	1,682.04	1,474.49	4,566.30	
(MENOS) PAGO PROVISIONAL ENTERADO	1,072.00	0.00	956.00	
(MENOS) SUBSIDIO AL EMPLEO	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	610.04	1,474.49	3,610.30	10,278.11
(MULTPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0267	1.0172	1.0114	
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	626.33	1,499.85	3,651.46	10,519.02
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	610.04	1,474.49	3,610.30	10,276.11
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA	16.29	25.36	41.16	242.91

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo anual.	\$ 722,906.09	\$ 21,325.72	\$ 744,231.81
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo de los pagos provisionales.	0.00	242.91	242.91
TOTAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO	\$ 722,906.09	\$ 21,568.63	\$ 744,474.72

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02032-14-04-148/15

Orden.: VRM0502032/14

Rfc.: MEI100514BQ6

HOJA No. 37

1.3.- DETERMINACION DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 127 EN RELACION CON EL ARTICULO 113 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DEL ENTERO DE LAS RETENCIONES HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS SEGÚN PUNTO 1, INCISO B), DEL APARTADO III DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	263.16	2,647.45	233.37	3,195.50	3,709.48
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SUBSIDIO AL EMPLEO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) RETENCIÓN A CARGO.	263.16	2,647.45	233.37	3,195.50	3,709.48
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.0784	1.0731	1.0653	1.0646	1.0682
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	283.79	2,840.98	248.61	3,401.93	3,982.47
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	263.16	2,647.45	233.37	3,195.50	3,709.48
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	20.63	193.53	15.24	206.43	252.99

Continúa información del cuadro anterior...

MES	Junio	Septiembre	Noviembre	TOTAL
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS SEGÚN PUNTO 1, INCISO B), DEL APARTADO III DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	666.67	1,456.31	524.47	12,696.41
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SUBSIDIO AL EMPLEO	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) RETENCIÓN A CARGO.	666.67	1,456.31	524.47	12,696.41
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.0688	1.0621	1.0474	
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	712.54	1,546.75	549.33	13,546.40
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	666.67	1,456.31	524.47	12,696.41
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	45.87	90.44	24.86	849.89

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: VRM02032-14-04-148/15
Orden.: VRM0502032/14
Rfo.: MEI1005148Q6

HOJA No. 38

RESUMEN DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACIÓN	IMPUESTO ACTUALIZADO
Retenciones del Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la Prestación de Servicios Profesionales.	\$ 12,696.41	\$ 849.99	\$ 13,546.40

2.- IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

2.1.- DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGUN EL PUNTO 1, DEL APARTADO IV DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	12,273,968.09
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN EL PUNTO 2, DEL APARTADO IV DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(IGUAL A) BASE GRAVABLE	12,273,698.09
MULTIPLICADO POR) TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 1, TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA VIGENTE.	17.50%
(IGUAL A) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA CAUSADO	2,147,944.42
(IGUAL A) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA POR PAGAR EN EL EJERCICIO	2,147,944.42
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADO	13,532.00
(MENOS) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA EN PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADO	6,682.00
(IGUAL A) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO	2,127,730.42
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0295
(IGUAL A) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO ACTUALIZADO	2,190,498.47
(MENOS) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO	2,127,730.42
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA	62,768.05

2.2.- DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA MENSUAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS NOMINALES SEGUN EL PUNTO 1, DEL APARTADO IV DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	820,030.28	584,328.73	784,730.32	543,929.70	1,045,281.21
INGRESOS ACUMULADOS	820,030.28	1,404,359.01	2,189,089.33	2,733,019.03	3,778,300.24
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS, SEGUN EL PUNTO 1, DEL APARTADO IV DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE GRAVABLE	820,030.28	1,404,359.01	2,189,089.33	2,733,019.03	3,778,300.24
(MULTIPLICADO POR) ARTICULO 1, TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA VIGENTE	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%
(IGUAL A) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA CAUSADO	143,505.30	245,762.83	383,090.63	478,278.33	661,202.54
(IGUAL A) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO O FAVOR	143,505.30	245,762.83	383,090.63	478,278.33	661,202.54
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA ANTERIORES	0.00	143,505.30	245,762.83	383,090.63	478,278.33
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DECLARADOS ANTERIORES	825.00	586.00	62.00	461.00	1,025.00

"2015. Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM02032-14-04-148/15

Orden.: VRM0502032/14

Rfc.: MEI100514BQ6

HOJA No. 39

(MENOS) PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EFECTIVAMENTE ENTERADOS DEL MES	1,194.00	823.00	2,243.00	1,374.00	1,070.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EFECTIVAMENTE ENTERADOS ACUMULADOS	0.00	2,817.00	5,060.00	6,434.00	7,504.00
(IGUAL) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO	140,686.30	100,848.53	135,022.80	93,352.70	180,829.21
(MULTPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0474	1.0423	1.0347	1.0340	1.0375
(IGUAL A) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO	147,354.83	105,114.42	139,708.09	96,526.69	187,610.31
(MENOS) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO	140,686.30	100,848.53	135,022.80	93,352.70	180,829.21
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA	6,668.53	4,265.89	4,685.29	3,173.99	6,781.10

Continúa información del cuadro anterior...

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS NOMINALES SEGÚN EL PUNTO 1, DEL APARTADO IV DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	666,452.79	765,538.45	1,108,615.52	1,591,878.89
INGRESOS ACUMULADOS	4,444,753.03	5,210,291.48	6,318,907.00	7,910,785.89
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS, SEGÚN EL PUNTO 1, DEL APARTADO IV DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE GRAVABLE	4,444,753.03	5,210,291.48	6,318,907.00	7,910,785.89
(MULTPLICADO POR) ARTICULO 1, TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%
(IGUAL A) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA CAUSADO	777,831.78	911,801.01	1,105,808.73	1,384,387.53
(IGUAL A) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO O FAVOR	777,831.78	911,801.01	1,105,808.73	1,384,387.53
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA ANTERIORES	661,202.54	777,831.78	911,801.01	1,105,808.73
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	54.00	632.00	1,646.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EFECTIVAMENTE ENTERADOS DEL MES	1,455.00	747.00	855.00	943.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EFECTIVAMENTE ENTERADOS ACUMULADOS	8959.00	9706.00	10,561.00	11,504.00
(IGUAL) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO	115,174.24	133,168.23	192,520.72	275,989.80
(MULTPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0381	1.0384	1.0355	1.0316
(IGUAL A) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO	119,562.38	138,281.89	199,355.21	284,711.08
(MENOS) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO	115,174.24	133,168.23	192,520.72	275,989.80
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA	4,388.14	5,113.66	6,834.49	8,721.28

Continúa información del cuadro anterior...

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
INGRESOS NOMINALES SEGÚN EL PUNTO 1, DEL APARTADO IV DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	950,305.34	833,045.05	2,579,831.81	12,273,968.09
INGRESOS ACUMULADOS	8,861,091.23	9,694,136.28	12,273,968.09	
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS, SEGÚN EL PUNTO 1, DEL APARTADO IV DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) BASE GRAVABLE	8,861,091.23	9,694,136.28	12,273,968.09	

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: VRM02032-14-04-148/15
Orden.: VRM0502032/14
Rfc.: ME100514BQ6

HOJA No. 40

Continúa información del cuadro de la hoja anterior...

(MULTPLICADO POR) ARTICULO 1, TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	17.50%	17.50%	17.50%	
(IGUAL A) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA CAUSADO	1,550,690.97	1,696,473.85	2,147,944.42	
(IGUAL A) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO O FAVOR	1,550,690.97	1,696,473.85	2,147,944.42	
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA ANTERIORES	1,384,387.53	1,550,690.97	1,696,473.85	
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	365.00	0.00	1,026.00	
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EFECTIVAMENTE ENTERADOS DEL MES	1,072.00	0.00	956.00	
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EFECTIVAMENTE ENTERADOS ACUMULADOS	12,576.00	12,576.00	13,532.00	
(IGUAL) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO	164,866.44	145,782.88	449,488.57	2,127,730.42
(MULTPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0267	1.0172	1.0114	
(IGUAL A) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO	169,268.37	148,290.35	454,612.74	2,190,396.36
(MENOS) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO	164,866.44	145,782.88	449,488.57	2,127,730.42
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA	4,401.83	2,507.47	5,124.17	62,665.94

RESUMEN DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto Empresarial a Tasa Unica anual.	\$ 2,127,730.42	\$ 62,768.05	\$ 2,190,498.47
Impuesto Empresarial a Tasa Unica de los pagos provisionales.	0.00	62,665.94	62,665.94
TOTAL DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.	\$ 2,127,730.42	\$ 125,433.99	\$ 2,253,164.41

3.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% PUNTO 1, DEL APARTADO V DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	820,030.28	584,328.73	784,730.32	543,929.70	1,045,281.21
(MULTPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%	16%	16%
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	131,204.84	93,492.60	125,556.85	87,028.75	167,244.99

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM02032-14-04-148/15

Orden.: VRM0502032/14

Rfc.: ME1005148Q6

HOJA No. 41

Continúa información del cuadro de la hoja anterior...

(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN PUNTO 2, DEL APARTADO V DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN INCISO A) DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	809.00	0.00	584.00	1,254.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	131,204.84	92,683.60	125,556.85	86,444.75	165,990.99
(MULTPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0784	1.0731	1.0653	1.0646	1.0682
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	141,491.30	99,458.77	133,755.71	92,029.08	177,311.58
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	131,204.84	92,683.60	125,556.85	86,444.75	165,990.99
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	10,286.46	6,775.17	8,198.86	5,584.33	11,320.59

Continúa información del cuadro anterior...

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% PUNTO 1, DEL APARTADO V DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	666,452.78	765,538.45	1,108,615.52	1,591,878.89
(MULTPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%	16%
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	106,632.45	122,486.15	177,378.48	254,700.62
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN PUNTO 2, DEL APARTADO V DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN INCISO A) DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	767.00	694.00	1,620.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	106,632.45	121,719.15	176,684.48	253,080.62
(MULTPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0688	1.0692	1.0661	1.0621
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	113,968.76	130,142.12	188,363.32	268,796.93
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	106,632.45	121,719.15	176,684.48	253,080.62
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	7,336.31	8,422.97	11,678.84	15,716.31

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM02032-14-04-148/15

Orden.: VRM0502032/14

Rfc.: ME1100514BQ6

HOJA No. 42

Continúa información del cuadro de la hoja anterior...

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% PUNTO 1, DEL APARTADO V DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	950,305.34	833,045.05	2,579,831.81	12,273,968.09
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%	
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	152,048.85	133,287.21	412,773.09	1,963,834.88
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGUN PUNTO 2, DEL APARTADO V DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGUN INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	0.00	0.00	0.00	5,728.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	152,048.85	133,287.21	412,773.09	1,958,106.88
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0571	1.0474	1.0414	
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	160,730.84	139,605.02	429,861.90	2,075,515.33
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	152,048.85	133,287.21	412,773.09	1,958,106.88
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	8,681.99	6,317.81	17,088.81	117,408.45

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	1,958,106.88	117,408.45	2,075,515.33

3.2.- DETERMINACION DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE PARA LA PRESENTACION DEL ENTERO DE LAS RETENCIONES HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO ENTERADAS SEGUN PUNTO 1, INCISO B), DEL APARTADO V DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	312.28	3,258.78	746.77	3,818.81	1.80
(MENOS) PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) A RETENCIÓN A CARGO.	312.28	3,258.78	746.77	3,818.81	1.80
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.0784	1.0731	1.0653	1.0648	1.0692
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADAS	336.76	3,497.00	795.53	4,065.51	1.92
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	312.28	3,258.78	746.77	3,818.81	1.80
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR NO ENTERADAS	24.48	238.22	48.76	246.70	0.12

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM02032-14-04-148/15

Orden.: VRM0502032/14

Rfc.: MEI100514BQ8

HOJA No. 43

Continúa información del cuadro de la hoja anterior...

MES	Junio	Septiembre	Noviembre	TOTAL
RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO ENTERADAS SEGÚN PUNTO 1, INCISO B), DEL APARTADO V DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	4,327.26	2,562.74	559.44	15,587.88
(MENOS) PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	00.0
(IGUAL A) A RETENCIÓN A CARGO.	4,327.26	2,562.74	559.44	15,587.88
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.0688	1.0621	1.0474	
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADAS	4,624.98	2,721.89	585.96	16,629.55
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO ENTERADAS	4,327.26	2,562.74	559.44	15,587.88
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	297.72	159.15	26.52	1,041.67

RESUMEN DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Retenciones del Impuesto al Valor Agregado.	15,587.88	1,041.67	16,629.55

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo anual	\$ 722,906.09	\$ 21,325.72	\$ 744,231.81
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	242.91	242.91
Retenciones del Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	12,696.41	849.99	1,3546.4
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	2,127,730.42	62,768.05	2,190,498.47
Impuesto Empresarial Tasa Única pagos provisionales	0.00	62,665.94	62,665.94
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	1,958,106.88	117,408.45	2,075,515.33
Retenciones del Impuesto al Valor Agregado	15,587.88	1,041.67	16,629.55
TOTAL	\$ 4,837,027.68	\$ 266,302.73	\$ 5,103,330.41

VIII. FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo VII de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: VRM02032-14-04-148/15
Orden.: VRM0502032/14
Rfc.: MEI100514BQ6

HOJA No. 44

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE AGOSTO DEL 2015.

PERIODO DE ACTUALIZACION	Marzo de 2014 a Agosto de 2015
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	116.1280
DEL MES DE:	Julio 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Agosto de 2015
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	112.7900
DEL MES DE:	Febrero 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2014
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0295

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO MENSUAL PROVISIONAL HASTA EL MES DE MARZO DEL 2014 FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2013.

CONCEPTO	Enero 2013	Febrero 2013	Marzo 2013	Abril 2013
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2013 a Marzo 2014	Marzo 2013 a Marzo 2014	Abril 2013 a Marzo 2014	Mayo 2013 a Marzo 2014
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	112.7900	112.7900	112.7900	112.7900
DEL MES DE:	Febrero 2014	Febrero 2014	Febrero 2014	Febrero 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2014	10 de Marzo de 2014	10 de Marzo de 2014	10 de Marzo de 2014
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	107.6780	108.2080	109.0020	109.0740
DEL MES DE:	Enero 2013	Febrero 2013	Marzo 2013	Abril 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de febrero de 2013	08 de marzo de 2013	10 de Abril de 2013	10 de mayo de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0474	1.0423	1.0347	1.0340

Continúa información del cuadro anterior...

CONCEPTO	Mayo 2013	Junio 2013	Julio 2013	Agosto 2013
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2013 a Marzo 2014	Julio 2013 a Marzo 2014	Agosto 2013 a Marzo 2014	Septiembre 2013 a Marzo 2014
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	112.7900	112.7900	112.7900	112.7900
DEL MES DE:	Febrero 2014	Febrero 2014	Febrero 2014	Febrero 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2014	10 de Marzo de 2014	10 de Marzo de 2014	10 de Marzo de 2014
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	108.7110	108.6450	108.6090	108.9180
DEL MES DE:	Mayo 2013	Junio 2013	Julio 2013	Agosto 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2013	10 de Julio de 2013	09 de agosto de 2013	10 de septiembre de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0375	1.0381	1.0384	1.0355

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM02032-14-04-148/15

Orden.: VRM0502032/14

Rfc.: MEI100514BQ6

HOJA No. 45

Continúa información del cuadro de la hoja anterior...

CONCEPTO	Septiembre 2013	Octubre 2013	Noviembre 2013	Diciembre 2013
PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	Octubre 2013 a Marzo 2014	Noviembre 2013 a Marzo 2014	Diciembre 2013 a Marzo 2014	Enero 2014 a Marzo 2014
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	112.7900	112.7900	112.7900	112.7900
DEL MES DE:	Febrero 2014	Febrero 2014	Febrero 2014	Febrero 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2014	10 de Marzo de 2014	10 de Marzo de 2014	10 de Marzo de 2014
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	109.3280	109.8480	110.8720	111.5080
DEL MES DE:	Septiembre 2013	Octubre 2013	Noviembre 2013	Diciembre 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2013	8 de Noviembre de 2013	10 de Diciembre de 2013	10 de Enero de 2014
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0316	1.0267	1.0172	1.0114

C.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ASI COMO DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO Y RETENIDO POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA EL MES DE AGOSTO DEL 2015.

CONCEPTO	Enero 2013	Febrero 2013	Marzo 2013	Abril 2013
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2013 a Agosto 2015	Marzo 2013 a Agosto 2015	Abril 2013 a Agosto 2015	Mayo 2013 a Agosto 2015
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	116.1280	116.1280	116.1280	116.1280
DEL MES DE:	Julio 2015	Julio 2015	Julio 2015	Julio 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de agosto de 2015	10 de agosto de 2015	10 de agosto de 2015	10 de agosto de 2015
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	107.6780	108.2080	109.0020	109.0740
DEL MES DE:	Enero 2013	Febrero 2013	Marzo 2013	Abril 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de febrero de 2013	08 de marzo de 2013	10 de Abril de 2013	10 de mayo de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0784	1.0731	1.0653	1.0646

Continúa información del cuadro anterior...

CONCEPTO	Mayo 2013	Junio 2013	Julio 2013	Agosto 2013
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2013 a Agosto 2015	Julio 2013 a Agosto 2015	Agosto 2013 a Agosto 2015	Septiembre 2013 a Agosto 2015
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	116.1280	116.1280	116.1280	116.1280
DEL MES DE:	Julio 2015	Julio 2015	Julio 2015	Julio 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de agosto de 2015	10 de agosto de 2015	10 de agosto de 2015	10 de agosto de 2015
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	108.7110	108.6450	108.6090	108.9180
DEL MES DE:	Mayo 2013	Junio 2013	Julio 2013	Agosto 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2013	10 de Julio de 2013	09 de agosto de 2013	10 de septiembre de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0682	1.0688	1.0692	1.0661

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: VRM02032-14-04-148/15
Orden.: VRM0502032/14
Rfc.: MEI100514BQ8

HOJA No. 46

Continúa Información del cuadro de la hoja anterior...

CONCEPTO	Septiembre 2013	Octubre 2013	Noviembre 2013	Diciembre 2013
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2013 a Agosto 2015	Noviembre 2013 a Agosto 2015	Diciembre 2013 a Agosto 2015	Enero 2014 a Agosto 2015
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	116.1280	116.1280	116.1280	116.1280
DEL MES DE:	Julio 2015	Julio 2015	Julio 2015	Julio 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de agosto de 2015	10 de agosto de 2015	10 de agosto de 2015	10 de agosto de 2015
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	109.3280	109.8480	110.8720	111.5080
DEL MES DE:	Septiembre 2013	Octubre 2013	Noviembre 2013	Diciembre 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2013	8 de Noviembre de 2013	10 de Diciembre de 2013	10 de Enero de 2014
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0621	1.0571	1.0474	1.0414

IX. RECARGOS

En virtud de que el Contribuyente MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S DE RL DE CV omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por esta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo V de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2013 hasta el mes de Agosto de 2015 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2013.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 17 de Diciembre de 2012 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2013, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Febrero	1.13%
Marzo	1.13%
Abril	1.13%
Mayo	1.13%
Junio	1.13%
Julio	1.13%
Agosto	1.13%
Septiembre	1.13%
Octubre	1.13%
Noviembre	1.13%
Diciembre	1.13%
TOTAL DE RECARGOS FEBRERO A DICIEMBRE 2013	12.43%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 20 de Noviembre de 2013 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2014, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13%
Febrero	1.13%

"2015. Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02032-14-04-148/15

Orden.: VRM0502032/14

Rfc.: MEI100514BQ6

HOJA No. 47

Continúa información del cuadro de la hoja anterior...

Marzo	1.13%
Abril	1.13%
Mayo	1.13%
Junio	1.13%
Julio	1.13%
Agosto	1.13%
Septiembre	1.13%
Octubre	1.13%
Noviembre	1.13%
Diciembre	1.13%
TOTAL DE RECARGOS ENERO A DICIEMBRE 2014	13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 13 de Noviembre de 2014 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2015, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13%
Febrero	1.13%
Marzo	1.13%
Abril	1.13%
Mayo	1.13%
Junio	1.13%
Julio	1.13%
Agosto	1.13%
TOTAL DE RECARGOS ENERO A AGOSTO 2015	9.04%

1.- RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.1.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2013	Abril a Diciembre	2014	744,231.82	10.17%	\$ 75,688.38
Enero-Diciembre 2013	Enero a Agosto	2015	744,231.82	9.04%	67,278.56
TOTAL					\$ 142,966.94

1.2.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Febrero	Marzo a Diciembre	2013	220.20	11.30%	24.88
Febrero	Enero a Marzo	2014	220.20	3.39%	7.46
Mayo	Junio a Diciembre	2013	809.41	7.91%	64.02
Mayo	Enero a Marzo	2014	809.41	3.39%	27.44
Julio	Agosto a Diciembre	2013	631.35	5.65%	35.67
Julio	Enero a Marzo	2014	631.35	3.39%	21.40
Agosto	Septiembre a Diciembre	2013	1,146.56	4.52%	51.82
Agosto	Enero a Marzo	2014	1,146.56	3.39%	38.87

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: VRM02032-14-04-148/15
Orden.: VRM0502032/14
Rfc.: MEI100514BQ6

HOJA No. 48

Continúa información del cuadro de la hoja anterior...

Septiembre	Octubre a Diciembre	2013	1,933.86	3.39%	65.56
Septiembre	Enero a Marzo	2014	1,933.86	3.39%	65.56
Octubre	Noviembre a Diciembre	2013	626.33	2.26%	14.16
Octubre	Enero a Marzo	2014	626.33	3.39%	21.23
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2013	1,499.85	1.13%	16.95
Noviembre	Enero a Marzo	2014	1,499.85	3.39%	50.84
Diciembre	Enero a Marzo	2014	3,651.46	3.39%	123.78
TOTAL					629.64

1.3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS DE PAGOS PROVISIONALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2013	283.79	12.43%	35.28
Enero	Enero a Diciembre	2014	283.79	13.56%	38.48
Enero	Enero a Agosto	2015	283.79	9.04%	25.65
Febrero	Marzo a Diciembre	2013	2,840.98	11.30%	321.03
Febrero	Enero a Diciembre	2014	2,840.98	13.56%	385.24
Febrero	Enero a Agosto	2015	2,840.98	9.04%	256.82
Marzo	Abril a Diciembre	2013	248.61	10.17%	25.28
Marzo	Enero a Diciembre	2014	248.61	13.56%	33.71
Marzo	Enero a Agosto	2015	248.61	9.04%	22.47
Abril	Mayo a Diciembre	2013	3,401.93	9.04%	307.53
Abril	Enero a Diciembre	2014	3,401.93	13.56%	461.30
Abril	Enero a Agosto	2015	3,401.93	9.04%	307.53
Mayo	Junio a Diciembre	2013	3,962.47	7.91%	313.43
Mayo	Enero a Diciembre	2014	3,962.47	13.56%	537.31
Mayo	Enero a Agosto	2015	3,962.47	9.04%	358.21
Junio	Julio a Diciembre	2013	712.54	6.78%	48.31
Junio	Enero a Diciembre	2014	712.54	13.56%	96.62
Junio	Enero a Agosto	2015	712.54	9.04%	64.41
Septiembre	Octubre a Diciembre	2013	1,546.75	3.39%	52.43
Septiembre	Enero a Diciembre	2014	1,546.75	13.56%	209.74
Septiembre	Enero a Agosto	2015	1,546.75	9.04%	139.83
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2013	549.33	1.13%	6.21
Noviembre	Enero a Diciembre	2014	549.33	13.56%	74.49
Noviembre	Enero a Agosto	2015	549.33	9.04%	49.66
TOTAL					4,170.97

2.- RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES, DEFINITIVOS DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013, ACTUALIZADOS DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2013	141,491.30	12.43%	17,587.37
Enero	Enero a Diciembre	2014	141,491.30	13.56%	19,186.22
Enero	Enero a Agosto	2015	141,491.30	9.04%	12,790.81
Febrero	Marzo a Diciembre	2013	99,458.77	11.30%	11,238.84
Febrero	Enero a Diciembre	2014	99,458.77	13.56%	13,486.61
Febrero	Enero a Agosto	2015	99,458.77	9.04%	8,991.07
Marzo	Abril a Diciembre	2013	133,755.71	10.17%	13,602.96

.....49

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: VRM02032-14-04-148/15
Orden.: VRM0502032/14
R/c.: MEI100514BQ6

HOJA No. 49

Continúa información del cuadro de la hoja anterior...

Marzo	Enero a Diciembre	2014	133,755.71	13.56%	18,137.27
Marzo	Enero a Agosto	2015	133,755.71	9.04%	12,091.52
Abril	Mayo a Diciembre	2013	92,029.08	9.04%	8,319.43
Abril	Enero a Diciembre	2014	92,029.08	13.56%	12,479.14
Abril	Enero a Agosto	2015	92,029.08	9.04%	8,319.43
Mayo	Junio a Diciembre	2013	177,311.58	7.91%	14,025.35
Mayo	Enero a Diciembre	2014	177,311.58	13.56%	24,043.45
Mayo	Enero a Agosto	2015	177,311.58	9.04%	16,028.97
Junio	Julio a Diciembre	2013	113,968.76	6.78%	7,727.08
Junio	Enero a Diciembre	2014	113,968.76	13.56%	15,454.16
Junio	Enero a Agosto	2015	113,968.76	9.04%	10,302.78
Julio	Agosto a Diciembre	2013	130,142.12	5.65%	7,353.03
Julio	Enero a Diciembre	2014	130,142.12	13.56%	17,647.27
Julio	Enero a Agosto	2015	130,142.12	9.04%	11,764.85
Agosto	Septiembre a Diciembre	2013	188,363.32	4.52%	8,514.02
Agosto	Enero a Diciembre	2014	188,363.32	13.56%	25,542.07
Agosto	Enero a Agosto	2015	188,363.32	9.04%	17,028.04
Septiembre	Octubre a Diciembre	2013	268,796.93	3.39%	9,112.22
Septiembre	Enero a Diciembre	2014	268,796.93	13.56%	36,448.86
Septiembre	Enero a Agosto	2015	268,796.93	9.04%	24,299.24
Octubre	Noviembre a Diciembre	2013	160,730.84	2.26%	3,632.52
Octubre	Enero a Diciembre	2014	160,730.84	13.56%	21,795.10
Octubre	Enero a Agosto	2015	160,730.84	9.04%	14,530.07
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2013	139,605.02	1.13%	1,577.54
Noviembre	Enero a Diciembre	2014	139,605.02	13.56%	18,930.44
Noviembre	Enero a Agosto	2015	139,605.02	9.04%	12,620.29
Diciembre	Enero a Diciembre	2014	429,881.90	13.56%	58,289.27
Diciembre	Enero a Agosto	2015	429,861.90	9.04%	38,859.52
TOTAL					571,756.81

2.2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS DE PAGOS MENSUALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2013	336.76	12.43%	41.86
Enero	Enero a Diciembre	2014	336.76	13.56%	45.66
Enero	Enero a Agosto	2015	336.76	9.04%	30.44
Febrero	Marzo a Diciembre	2013	3,497.00	11.30%	395.16
Febrero	Enero a Diciembre	2014	3,497.00	13.56%	474.19
Febrero	Enero a Agosto	2015	3,497.00	9.04%	316.13
Marzo	Abril a Diciembre	2013	795.53	10.17%	80.91
Marzo	Enero a Diciembre	2014	795.53	13.56%	107.87
Marzo	Enero a Agosto	2015	795.53	9.04%	71.92
Abril	Mayo a Diciembre	2013	4,065.51	9.04%	367.52
Abril	Enero a Diciembre	2014	4,065.51	13.56%	551.28
Abril	Enero a Agosto	2015	4,065.51	9.04%	367.52
Mayo	Junio a Diciembre	2013	1.92	7.91%	0.15
Mayo	Enero a Diciembre	2014	1.92	13.56%	0.26
Mayo	Enero a Agosto	2015	1.92	9.04%	0.17
Junio	Julio a Diciembre	2013	4,624.98	6.78%	313.57
Junio	Enero a Diciembre	2014	4,624.98	13.56%	627.15
Junio	Enero a Agosto	2015	4,624.98	9.04%	418.10
Septiembre	Octubre a Diciembre	2013	2,721.89	3.39%	92.27
Septiembre	Enero a Diciembre	2014	2,721.89	13.56%	369.09
Septiembre	Enero a Agosto	2015	2,721.89	9.04%	246.06
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2013	585.96	1.13%	6.62
Noviembre	Enero a Diciembre	2014	585.96	13.56%	79.46
Noviembre	Enero a Agosto	2015	585.96	9.04%	52.97
TOTAL					5,056.33

.....50

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: VRM02032-14-04-148/15
Orden.: VRM0502032/14
Rfc.: MEI1005148Q6

HOJA No. 50

3.- RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

3.1.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2013	Abril a Diciembre	2014	2,190,498.47	10.17%	\$ 222,773.69
Enero-Diciembre 2013	Enero a Agosto	2015	2,180,498.47	9.04%	198,021.06
TOTAL					\$ 420,794.75

3.2.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2013	147,354.83	12.43%	18,316.21
Enero	Enero a Marzo	2014	147,354.83	3.39%	4,995.33
Febrero	Marzo a Diciembre	2013	105,114.42	11.30%	11,877.93
Febrero	Enero a Marzo	2014	105,114.42	3.39%	3,563.38
Marzo	Abril a Diciembre	2013	139,708.09	10.17%	14,208.31
Marzo	Enero a Marzo	2014	139,708.09	3.39%	4,736.10
Abril	Mayo a Diciembre	2013	96,526.69	9.04%	8,726.01
Abril	Enero a Marzo	2014	96,526.69	3.39%	3,272.25
Mayo	Junio a Diciembre	2013	187,610.31	7.91%	14,839.98
Mayo	Enero a Marzo	2014	187,610.31	3.39%	6,359.99
Junio	Julio a Diciembre	2013	119,562.38	6.78%	8,106.33
Junio	Enero a Marzo	2014	119,562.38	3.39%	4,053.16
Julio	Agosto a Diciembre	2013	138,281.89	5.65%	7,812.93
Julio	Enero a Marzo	2014	138,281.89	3.39%	4,687.76
Agosto	Septiembre a Diciembre	2013	199,355.21	4.52%	9,010.86
Agosto	Enero a Marzo	2014	199,355.21	3.39%	6,758.14
Septiembre	Octubre a Diciembre	2013	284,711.08	3.39%	9,651.71
Septiembre	Enero a Marzo	2014	284,711.08	3.39%	9,651.71
Octubre	Noviembre a Diciembre	2013	169,268.37	2.26%	3,825.47
Octubre	Enero a Marzo	2014	169,268.37	3.39%	5,738.20
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2013	148,290.35	1.13%	1,675.68
Noviembre	Enero a Marzo	2014	148,290.35	3.39%	5,027.04
Diciembre	Enero a Marzo	2014	454,612.74	3.39%	15,411.37
TOTAL					182,305.85

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	\$ 142,966.94
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	629.64
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	4,170.97
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	420,794.75
Impuesto Empresarial Tasa Única pagos provisionales	182,305.85
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	571,756.81
Retenciones de Impuesto al Valor Agregado	5,056.33
TOTAL	\$ 1,327,681.29

.....51

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: VRM02032-14-04-148/15
Orden.: VRM0502032/14
Rfc.: ME100514BQ6

HOJA No. 51

XI.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S DE RL DE CV omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$722,906.09 (SETECIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 09/100 M.N.) para efectos de retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales por un importe de \$12,696.41 (DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 41/100 M.N.), para efectos de Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual por un importe de \$2,127,730.42 (DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 42/100 M.N.), para efectos de Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo por un importe de \$1,958,106.88 (UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SEIS PESOS 88/100 M.N.) para efectos de retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales por un importe de \$15,587.88 (QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 88/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO Y RETENIDO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO Y RETENIDO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN RELACION AL PENULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, VIGENTE.
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo anual	\$ 722,906.09	\$ 397,598.35
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	12,696.41	6,983.03
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	2,127,730.42	1,170,251.73
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	1,958,106.88	1,076,958.78
Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	15,587.88	8,573.33
TOTAL	\$ 4,837,027.68	\$ 2,660,365.22

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S DE RL DE CV, infringió el artículo 14 primer párrafo fracción III de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 185,160.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, como a continuación se indica:

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: VRM02032-14-04-148/15

Orden.: VRM0502032/14

Rfc.: MEI100514BQ6

HOJA No. 52

MES DE 2013	PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
ENERO	\$ 15,430.00
FEBRERO	15,430.00
MARZO	15,430.00
ABRIL	15,430.00
MAYO	15,430.00
JUNIO	15,430.00
JULIO	15,430.00
AGOSTO	15,430.00
SEPTIEMBRE	15,430.00
OCTUBRE	15,430.00
NOVIEMBRE	15,430.00
DICIEMBRE	15,430.00
TOTAL	\$ 185,160.00

A su vez el Contribuyente que se liquida MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S DE RL DE CV, infringió el artículo 127 último párrafo en relación con el artículo 113 primer, de la ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el enterero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Septiembre y Noviembre de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales cuya suma asciende a \$ 123,440.00 (CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, como a continuación se indica:

MES DE 2013	PAGOS MENSUALES DE LAS RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.
ENERO	\$ 15,430.00
FEBRERO	15,430.00
MARZO	15,430.00
ABRIL	15,430.00
MAYO	15,430.00
JUNIO	15,430.00
SEPTIEMBRE	15,430.00
NOVIEMBRE	15,430.00
TOTAL	\$ 123,440.00

A su vez el Contribuyente que se liquida MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S DE RL DE CV, infringió el Artículo 9, primer párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el enterero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Empresarial a Tasa Única cuya suma asciende a \$ 185,160.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, como a continuación se indica:

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: VRM02032-14-04-148/15
Orden.: VRM0502032/14
Rfc.: ME1005148Q6

HOJA No. 53

MES DE 2013	PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA
ENERO	\$ 15,430.00
FEBRERO	15,430.00
MARZO	15,430.00
ABRIL	15,430.00
MAYO	15,430.00
JUNIO	15,430.00
JULIO	15,430.00
AGOSTO	15,430.00
SEPTIEMBRE	15,430.00
OCTUBRE	15,430.00
NOVIEMBRE	15,430.00
DICIEMBRE	15,430.00
TOTAL	\$ 185,160.00

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-

PRIMERA ACTUALIZACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2006.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado Índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$10,717.91, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones

.....54

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02032-14-04-148/15

Orden.: VRM0502032/14

Rfc.: MEI100514BQ6

HOJA No. 54

del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACIÓN**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12,244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: VRM02032-14-04-148/15
Orden.: VRM0502032/14
Rfc.: MEI100514BQ6

HOJA No. 55

TERCERA ACTUALIZACIÓNPROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 13,722.26 (Trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

CUARTA ACTUALIZACIÓNPROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: VRM02032-14-04-148/15
Orden.: VRM0502032/14
Rfc.: ME1100514BQ6

HOJA No. 56

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 15,426.76 (Quince mil cuatrocientos veintiséis pesos 76/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S DE RL DE CV, infringió el Artículo 5-D, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presento declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determino una vez que verifíco el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 45,360.00 (CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, como a continuación se indica:



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02032-14-04-148/15

Orden.: VRM0502032/14

Rfc.: MEI100514BQ6

HOJA No. 57

MES DE 2013	PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPIO.
ENERO	\$ 3,780.00
FEBRERO	3,780.00
MARZO	3,780.00
ABRIL	3,780.00
MAYO	3,780.00
JUNIO	3,780.00
JULIO	3,780.00
AGOSTO	3,780.00
SEPTIEMBRE	3,780.00
OCTUBRE	3,780.00
NOVIEMBRE	3,780.00
DICIEMBRE	3,780.00
TOTAL	\$ 45,360.00

A su vez el Contribuyente que se liquida MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S DE RL DE CV, infringió el Artículo 5-D de la ley del Impuesto al Valor Agregado en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presento declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determino uno vez que verifíco el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Septiembre y Noviembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 30,240.00 (TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, como a continuación se indica:

MES DE 2013	PAGOS MENSUALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
ENERO	\$ 3,780.00
FEBRERO	3,780.00
MARZO	3,780.00
ABRIL	3,780.00
MAYO	3,780.00
JUNIO	3,780.00
SEPTIEMBRE	3,780.00
NOVIEMBRE	3,780.00
TOTAL	\$ 30,240.00

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,780.00.-

PRIMERA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

La multa mínima establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e) sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente, asciende a la cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 01 de Enero de 2005, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2005.

"2015. Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02032-14-04-148/15

Orden.: VRM0502032/14

Rfc.: ME100514BQ6

HOJA No. 58

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la multa mínima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el período comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el período que debe de tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al período anterior mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional del Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre del citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos. Con base a los Índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), multiplicadas por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 2,634.83, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de las multas actualizadas en cantidad de \$ 2,630.00, cantidades que fueron publicadas en el anexo 5 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02032-14-04-148/15

Orden.: VRM0502032/14

Rfc.: MEI100514BQ6

HOJA No. 59

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso: no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012. La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El Índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3363.30 (Trece mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las

.....60



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

Núm.: VRM02032-14-04-148/15

Orden.: VRM0502032/14

Rfc.: MEI1005148Q6

HOJA No. 60

cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Cuarta actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3,777.98 (Tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: VRM02032-14-04-148/15
Orden.: VRM0502032/14
Rfc.: MEI100514BQ6

HOJA No. 61

AUMENTO EN LAS MULTAS

Ahora bien, para efectos del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado retenido y no enterado, procede aplicar un aumento en las multas, por las Retenciones del Impuesto sobre la Renta y Retenciones del Impuesto al Valor Agregado, equivalente al 50% de las contribuciones retenidas y no enteradas de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente por encontrarse en el supuesto de agravante previsto en el Artículo 75 primer párrafo fracción III del citado Código, como a continuación se indica:

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	MULTA AGRAVANTE DEL 50%
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales.	12,696.41	6,348.21
Retenciones de Impuesto al Valor Agregado.	15,587.88	7,793.94
TOTAL	28,284.29	14,142.15

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado MATERIALES E INSUMOS DE LA LAGUNA, S DE RL DE CV, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA AGRAVANTE (Accesorio fondo)	TOTAL MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo anual	397,598.35	0.00	397,598.35	185,160.00	397,598.35
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	6,983.03	6,348.20	13,331.23	123,440.00	123,440.00
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	1,170,251.73	0.00	1,170,251.73	185,160.00	1,170,251.73
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	1,076,958.78	0.00	1,076,958.78	45,360.00	1,076,958.78
Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	8,573.33	7,793.94	16,367.27	30,240.00	30,240.00
TOTAL	2,660,365.22	14,142.14	2,674,507.36	569,360.00	2,798,488.86

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la Renta como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	\$ 397,598.35
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales según Artículo 82 Fracción IV, del Código Fiscal de la Federación Vigente	123,440.00
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	1,170,251.73
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	1,076,958.78
Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales según Artículo 82 Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación Vigente	30,240.00
TOTAL	\$ 2,798,488.86

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: VRM02032-14-04-148/15
Orden.: VRM0502032/14
Rfc.: ME1100514BQ6

HOJA No. 62

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, ACTUALIZADO AL MES DE AGOSTO DE 2015.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	722,906.09	21,325.72	142,966.94	397,598.35	1,284,797.10
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	242.91	629.64	0.00	872.55
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	12,696.41	849.99	4,170.97	123,440.00	141,157.37
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	2,127,730.42	62,768.05	420,794.75	1,170,251.73	3,781,544.95
Impuesto Empresarial Tasa Única pagos provisionales	0.00	62,665.94	182,305.85	0.00	244,971.79
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	1,958,106.88	117,408.45	571,756.81	1,076,958.78	3,724,230.92
Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	15,587.88	1,041.67	5,056.33	30,240.00	51,925.88
TOTAL:	4,837,027.68	266,302.73	1,327,681.29	2,798,488.86	9,229,500.56

SON: (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 56/100 M.N.).**XI.- CONDICIONES DE PAGO**

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Agosto de 2015; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2013, hasta el mes de Agosto de 2015.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$2,660,365.22, equivalente al 20%, calculada sobre \$4,837,027.68, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: VRM02032-14-04-148/15
Orden.: VRM0502032/14
Rfc.: MEI1005148Q6

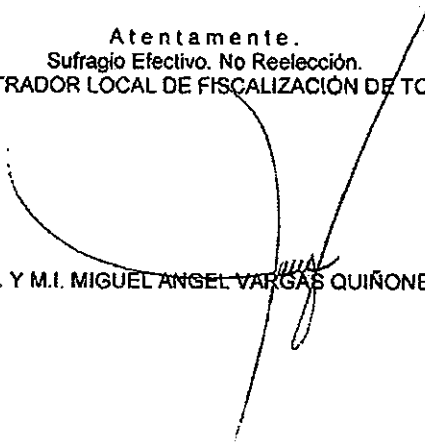
HOJA No. 63

Así mismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario o ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 primer y segundo párrafos del mismo ordenamiento.

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN


C.P. Y M.I. MIGUEL ÁNGEL VARGAS QUIÑONES

Tómese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.
c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo
HGPP/ACHC

